

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CONTABILIDAD

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**“Contrato de Arrendamiento Financiero y su implicancia en la Reorganización Simple de la empresa Santa Ana S.R.LTDA”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
CONTADOR PÚBLICO**

**Mg. CPC. Ronald Pezo Melendez**  
Asesor

**Dayana Rosa Olga, Ayala Tineo**

**Javier Antonio, Montalvan Cornejo**

**Carlos Andrés , Tanta Lucero.**

**Dr. Humberto Huanca Callasaca**  
Docente

**Mg. Juan Zapata Urdiales**  
Docente

**Mg. Liliana Ruth Huaman Rondon**  
Docente

**Callao, Junio, 2021**

**PERÚ**

**“Contrato de Arrendamiento Financiero y su implicancia en la Reorganización Simple de la empresa Santa Ana S.R.LTDA”**

## **AUTORES**

**Dayana Rosa Olga, Ayala Tineo**

**Javier Antonio, Montalvan Cornejo**

**Carlos Andrés, Tanta Lucero**



## HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO Y APROBACION

### MIEMBROS DEL JURADO:

- |                                  |                  |
|----------------------------------|------------------|
| • DR. Roger Hernando Peña Huamán | PRESIDENTE       |
| • DRA. Lina Argote Lazón         | SECRETARIA       |
| • MG. Lucy Emilia Torres Carrera | MIEMBRO VOCAL    |
| • DR. Walter Zans Arimana        | MIEMBRO SUPLENTE |

### ASESOR: Mg. Cpc. RONAL PEZO MELÉNDEZ

Nº de Libro: N°01

Nº de Folio: 55

Inciso: 03

Acta de sustentación:

Acta de sustentacion:003-2021

Fecha de Aprobación de la tesis:15/06/2021

Resolución de Consejo de facultad N° 229-2021-CFCC (TR-DS)

Fecha de Resolución: 10 de junio del 2021.



**ACTA N° 008-2021 DE SUSTENTACIÓN DE TESIS CON CICLO DE TESIS PARA LA  
OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**

A los diecisiete días del mes de junio, del año 2021, siendo las 9:45 horas, se reunieron, en la sala virtual <http://meet.google.com/fyr-agrf-vmv>, el **JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS** para la obtención del **TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO** de la **FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES** conformado por los siguientes docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao:

<b>DR. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN</b>	<b>PRESIDENTE</b>
<b>DRA. LINA ARGOTE LAZÓN</b>	<b>SECRETARIA</b>
<b>MG. LUCY EMILIA TORRES CARRERA</b>	<b>MIEMBRO VOCAL</b>
<b>DR. WALTER ZANS ARIMANA</b>	<b>MIEMBRO SUPLENTE</b>

Se dio inicio al acto de sustentación de la tesis de los Bachilleres **AYALA TINEO, Dayana Rosa Olga; MONTALVAN CORNEJO, Javier Antonio; TANTA LUCERO, Carlos Andrés**, quienes habiendo cumplido con los requisitos para optar el **TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**, sustentan la tesis titulada **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SU IMPLICANCIA EN LA REORGANIZACIÓN SIMPLE DE LA EMPRESA SANTA ANA S.R.LTDA.”**, cumpliendo con la sustentación en acto público, de manera no presencial a través de la Plataforma Virtual, en cumplimiento de la declaración de emergencia adoptada por el Poder Ejecutivo para afrontar la pandemia del Covid-19, a través del D.S. N° 044-2020-PCM y lo dispuesto en el DU N° 026-2020 y en concordancia con la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD y la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, que aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario”.

Con el quórum reglamentario de ley, se dio inicio a la sustentación de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos vigente. Luego de la exposición, y la absolución de las preguntas formuladas por el Jurado y efectuadas las deliberaciones pertinentes, acordó:

Dar por **aprobado**. (aprobado/desaprobado) con la escala de calificación cualitativa **Bueno** y la calificación cuantitativa **14**, la presente Tesis, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 245-2018-CU del 30 de octubre del 2018.

Se dio por cerrada la Sesión a las...10:20.... horas del día 17 de junio del 2021.

  
.....  
DR. ROGER H. PEÑA HUAMÁN  
PRESIDENTE

  
.....  
DRA. LINA ARGOTE LAZÓN  
SECRETARIO

  
.....  
MG. LUCY E. TORRES CARRERA  
MIEMBRO VOCAL

  
.....  
DR. WALTER ZANS ARIMANA  
MIEMBRO SUPLENTE



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES  
CICLO DE TESIS 2021-03**

**FICHA DE OBSERVACIONES PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS CON CICLO DE TESIS 2021-03  
OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**

Recomendaciones de los señores miembros del Jurado de Sustentación a los sustentantes, para que subsanen las observaciones de la sustentación de la tesis.

TESISTAS:

**BACHILLER: AYALA TINEO, DAYANA ROSA OLGA**

**BACHILLER: MONTALVAN CORNEJO, JAVIER ANTONIO**

**BACHILLER: TANTA LUCERO, CARLOS ANDRES**

TEMA DE TESIS: **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SU IMPLICANCIA EN LA REORGANIZACIÓN SIMPLE DE LA EMPRESA SANTA ANA S.R.LTDA”.**

**PRESIDENTE:**

**Mejorar la metodología, dimensiones, indicadores, hipótesis, población, muestra y conclusión de la tesis.**

.....  
.....

**SECRETARIO:**

.....  
.....

**MIEMBRO VOCAL:**

.....  
.....

**MIEMBRO SUPLENTE:**

.....  
.....

**Bellavista, 17 de junio del 2021.**

  
 .....  
**DR. ROGER H. PEÑA HUAMÁN**  
**PRESIDENTE**

  
 .....  
**DRA. LINA ARGOTE LAZÓN**  
**SECRETARIO**

  
 .....  
**MG. LUCY E. TORRES CARRERA**  
**MIEMBRO VOCAL**

  
 .....  
**DR. WALTER ZANS ARIMANA**  
**MIEMBRO SUPLENTE**

**LIBRO N° 01 FOLIO N°55 Y 56 ACTA N° 001 DE SUSTENTACIÓN DE TESIS CON CICLO DE TESIS PARA LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES**  
**CICLO DE TESIS 2021-03**

---

**DICTAMEN COLEGIADO DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS**  
**N° 005-2021/FCC/UNAC**

**TESIS TITULADA: “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SU IMPLICANCIA EN LA REORGANIZACIÓN SIMPLE DE LA EMPRESA SANTA ANA S.R.LTDA.”**

**AUTOR:** - DAYANA ROSA OLGA AYALA TINEO  
- JAVIER ANTONIO MONTALVAN CORNEJO  
- CARLOS ANDRÉS TANTA LUCERO

Visto el documento presentado por los autores de la Tesis, y realizada la evaluación del levantamiento de las observaciones, los miembros del Jurado Evaluador del Ciclo de Tesis 2021-03, dictaminan por unanimidad la conformidad del levantamiento de las observaciones, por lo que los Bachilleres queda expeditos para realizar el empastado de la Tesis y continuar con los trámites para su Titulación.

Bellavista, 13 de julio del 2021.

---

**DR. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**  
Presidente

---

**DRA. LINA ARGOTE LAZÓN**  
Secretario

---

**MG. LUCY EMILIA TORRES CARRERA**  
Vocal

---

**DR. WALTER ZANS ARIMANA**  
Miembro Suplente

*Art. 59° del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado “... Cada participante, en coordinación con su asesor, realiza las correcciones o levanta las observaciones si las hubiera formuladas por el jurado y en un plazo no mayor a los quince (15) días calendarios, presenta la tesis final para su revisión por los miembros del jurado, quienes en no más de siete (07) días calendarios emiten su dictamen colegiado. No se presentarán observaciones complementarias o adicionales a las planteadas inicialmente en el dictamen. Con ello, el bachiller queda expedito para realizar el empastado del trabajo y puede continuar con los trámites para su titulación”.*

## **DEDICATORIA**

Esta tesis está dedicada a:

A mi padre Raúl Andrés, Tanta Gamonal, por su dedicación, entrega y por ser ejemplo del significado de hombre de familia, unión familiar y perseverancia ante las adversidades.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a nuestros padres, que tanto apoyo nos dieron en todo nuestro camino académico.

## ÍNDICE

ÍNDICE .....	1
TABLA DE CONTENIDO.....	4
TABLA DE GRAFICO .....	5
RESUMEN .....	6
ABSTRACT .....	7
INTRODUCCIÓN .....	8
<b>I.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>9</b>
1.1.-DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA. ....	9
1.2.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.2.1.-Problema General: .....	10
1.2.2.-Problema Específico: .....	10
1.3.-OBJETIVOS .....	10
1.3.1.-Objetivo General: .....	10
1.3.2.-Objetivo Específico:.....	10
1.4.- LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
<b>II.-MARCO TEORICO.....</b>	<b>12</b>
2.1.-ANTECEDENTES.....	12
2.1.1.-Antecedente Internacional.....	12
2.1.2.-Antecedente Nacional. ....	18
2.2.-BASES TEÓRICAS.....	34

2.2.1.-Teorías, Normas, Principios y leyes. ....	34
2.3.-CONCEPTUAL.....	50
2.3.1.-Cesión de Posición Contractual. ....	50
2.3.2.-Reorganización Simple. ....	51
2.4.-DEFINICION DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	52
<b>III.-HIPOTESIS Y VARIABLES.....</b>	<b>56</b>
3.1.-HIPOTESIS. ....	56
3.1.1.-Hipotesis Principal.....	56
3.1.2.-Hipotesis específicas.....	56
3.2.-DEFINICION CONCEPTUAL DE VARIABLE.....	56
3.2.1.-Operacionalización De Variable. ....	58
<b>IV.-DISEÑO METODOLÓGICO.....</b>	<b>59</b>
4.1.- TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	59
4.2.- MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	60
4.3.-POBLACIÓN Y MUESTRA. ....	60
4.4.-LUGAR DE ESTUDIO Y PERIODO DESARROLLADO.....	61
4.5.-TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	61
4.6.- ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS. ....	61
<b>V.-RESULTADOS.....</b>	<b>64</b>
5.1.-RESULTADOS DESCRIPTIVOS. ....	64

5.1.1 Hipótesis específica 1.....	64
5.1.2 Hipótesis específica 2.....	74
<b>VI.-DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>78</b>
6.1.-CONTRASTACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS CON LOS RESULTADOS.....	78
6.1.1 Hipótesis específica 1.....	78
6.1.2 Hipótesis específica 2.....	79
6.2.-CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS CON OTRAS TESIS. .....	80
6.2.1 Hipótesis específica 1:.....	80
6.2.2 Hipótesis específica 2:.....	81
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>84</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFIAS .....</b>	<b>86</b>
ANEXOS 1: Matriz de consistencia.....	92
ANEXO 2-A: Instrumentos Validados.....	93
ANEXO 2-B: Instrumentos Validados.....	94
ANEXO 2-C: Instrumentos Validados.....	95
ANEXO 3: Consentimiento informado en caso ser necesario.....	96

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>Tabla 1</b> <i>Subcuentas Contables a considerar en el Bloque Patrimonial .....</i>	64
<b>Tabla 2</b> <i>Detalle de bienes del Activo Fijo a transferirse .....</i>	65
<b>Tabla 3</b> <i>Cronograma del Contrato de Arrendamiento Financiero N° 38542 ....</i>	68
<b>Tabla 4</b> <i>Cuotas acumuladas al 30.12.2020 .....</i>	68
<b>Tabla 5</b> <i>I.R Diferido Santa Ana S.R.L.tda Leasing Contrato N° 000038542 ....</i>	69
<b>Tabla 6</b> <i>Diferencias Temporales Contrato Arrendamiento N° 38542 .....</i>	70
<b>Tabla 7</b> <i>I.R Diferido Santa Ana S.R.L.tda Leasing Contrato N° 000035424 ....</i>	70
<b>Tabla 8</b> <i>Diferencias Temporales Contrato Arrendamiento N° 35424 .....</i>	70
<b>Tabla 9</b> <i>Valor del Bloque Patrimonial a Transferir .....</i>	73
<b>Tabla 10</b> <i>Asiento contable por la Transferencia del Bloque Patrimonial.....</i>	73

## **TABLA DE GRAFICO**

Figura 1 *Cláusula de Resoluciones del contrato de arrendamiento 38542. ....* 75

Figura 2 *Comprobante por las cuotas Leasing.....* 77

## **RESUMEN**

La presente tesis tiene como propósito determinar las implicancias financieras y tributarias vinculadas a la transferencia de activos en arrendamiento Financiero mediante el proceso de reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R.LTDA.

La empresa tiene ciertas incertidumbres en el proyecto de reorganización simple ya que desea reducir cualquier contingencia tributaria o financiero que a la larga pueda originar altos costos o desconocimiento de gastos por parte de la Administración Tributaria (SUNAT), por lo antes mencionado se buscó establecer las implicancias financieras y tributarias de este tipo de transferencia no convencionales llevada a cabo por la empresa Santa Ana S.R.LTDA.

Para demostrar y desarrollar nuestra hipótesis se utilizó un análisis descriptivo y explicativo de estas implicancias, tomando como punto de partida para el proceso de reorganización simple, el bloque patrimonial.

Mediante los resultados obtenidos se demostró que la determinación de las implicancias tributarias e implicancias financieras ya sea de forma independiente o en algunos casos vinculados entre sí reduce cualquier tipo de multas y gastos administrativos en la transferencia de bienes en Leasing dentro de un proceso de reorganización simple.

**Palabras claves:** Implicancias Financieras, implicancias tributarias, Arrendamiento Financiero, Bloque Patrimonial, Transferencia de bienes en Leasing, Reorganización simple.

## **ABSTRACT**

The purpose of this thesis is to determine the financial and tax implications related to the transfer of assets under financial leasing through the simple reorganization process of the company Santa Ana S.R.LTDA.

The company has certain uncertainties in the simple reorganization project since it wishes to reduce any tax or financial contingency that in the long run may cause high costs or ignorance of expenses by the Tax Administration (SUNAT), for the aforementioned it was sought to establish the implications of this type of unconventional transfer carried out by the company Santa Ana SRLTDA.

To demonstrate and develop our hypothesis, a descriptive and explanatory analysis of these implications was used, taking the equity block as a starting point for the simple reorganization process.

Through the results obtained, it was shown that the determination of the tax and financial implications, either independently or in some cases linked to each other, reduces any type of fines and administrative expenses in the transfer of assets in Leasing within a simple reorganization process.

**Keywords:** Financial implications, tax implications, Financial leasing, Equity block, Transfer of leasing assets, Simple reorganization.

## INTRODUCCIÓN

Las empresas hoy en día buscan la necesidad de captar capitales bajo diversas formas, ya sea por medio de inversionistas, tanto nacionales o extranjeros que inyecten liquidez, o a través de reorganizaciones de sociedades que buscan obtener alianzas comerciales para competir en el mercado que se desenvuelven, una de las formas de reorganización de sociedades tenemos a la Reorganización Simple, en donde la sociedad cedente transfiere un bloque patrimonial involucrando distintas partidas del estados de situación financiera a otra sociedad receptora convirtiéndose en accionista de esta última.

Este es el caso de la empresa Santa Ana S.R.LTDA, que busca mediante esta forma de reorganización simple invertir en la empresa C.E. MIXTO NO ESTATAL LAS ARENAS S.R.L, mediante la transferencia de un bloque patrimonial que incluye activos en arrendamiento financiero, debido a esto se requiere que se precise que implicancias podría generar este tipo de transferencia inusual, he ahí la importancia de realizar una investigación sustentada en documentos, normas, RTF o cualquier fuente fehaciente que nos ayuden a reducir prevenir contingencias.

Este trabajo deja constancia de las implicancias desarrolladas, para que otras empresas, que optan por invertir bajo estos métodos societarios puedan tomar como referencia la presente tesis que les permita prevenir contingencias futuras.

## **I.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1.-DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.**

La presente investigación se origina ante la necesidad de la empresa Santa Ana S.R.LTDA. de transferir uno de sus activos fijos que está sujetos a contrato de arrendamiento financiero con el banco Scotiabank a la empresa C.E. Mixto No Estatal Las Arenas S.R.L. a través de una reorganización simple, ante esta decisión de los accionistas, las áreas de contabilidad, finanzas y el área legal societario se ven obligadas a recopilar toda la información y gestionar todo lo requerido para realizar la transferencia de activos a C.E. Mixto No Estatal Las Arenas S.R.L.

El contador contribuye en una parte del proceso y por ello debe tener los conocimientos necesarios para poder identificar las potenciales implicancias que se pueden originar al realizar este tipo de transferencia dentro de una reorganización simple, es por ello que es primordial poner fin a ciertas dudas que puedan surgir y buscamos responder apoyándonos en leyes, directivas, RTF y otras normas a aplicar

Con la demostración y sustentación de las implicancias enmarcadas en los aspectos Financieros (Administrativas-contables) y tributarios ayudaran a desarrollar nuevos conocimientos aplicándose a otros tipo de reorganización simple en otras empresas con las mismas características peculiares que involucren contratos de arrendamiento financiero, teniendo en cuenta que estos tipos de contratos en los últimos años son muy utilizados por las empresas de diferentes rubros, asimismo puede servir como fuente de futuras investigaciones.

## **1.2.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1.-Problema General:**

¿Qué implicancias tiene la transferencia del arrendamiento financiero en la reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R. LTDA?

### **1.2.2.-Problema Específico:**

¿Cuáles son las implicancias financieras que tiene la transferencia del arrendamiento financiero en la reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R.LTDA?

¿Cuáles son las implicancias tributarias que tiene la transferencia del arrendamiento financiero en la reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R.LTDA?

## **1.3.-OBJETIVOS**

### **1.3.1.-Objetivo General:**

Establecer las implicancias que tiene la transferencia del arrendamiento financiero en la reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R.LTDA.

### **1.3.2.-Objetivo Especifico:**

Determinar las implicancias financieras que tiene la transferencia del arrendamiento financiero en la reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R.LTDA

Determinar las implicancias tributarias que tiene la transferencia del arrendamiento financiero en la reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R.LTDA

#### **1.4.- LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN**

**1.4.1.-Teórica.** – Al desarrollo de esta tesis existió dificultad al obtener información con referencia al tema de la reorganización Simple con salvedad a lo establecido dentro de Ley General de Sociedades.

**1.4.2.-Temporal.** – El desarrollo de esta tesis se vio limitada por la reciente pandemia, dificultad que limito el acceso de archivos y datos de comparación.

**1.4.2.-Espacial.** – La investigación está ubicada en el distrito de San Borja Ciudad de Lima, provincia de Lima, la cual por temas coyunturales del COVID dificulto el acceso a la información física de la empresa.

## **II.-MARCO TEORICO.**

### **2.1.-ANTECEDENTES.**

#### **2.1.1.-Antecedente Internacional.**

La tesis Arrendamiento Financiero e impuesto sobre la renta del autor Burt Steed Hevia (2014), nos relata el tratamiento del arrendamiento Financiero en la determinación del Impuesto sobre la Renta en Venezuela extrayendo algunas conclusiones del autor.

La facultad del arrendatario financiero para deducir en la determinación de la base imponible del impuesto la cuota periódica pagada a la arrendadora financiera alcanza a la carga financiera por intereses más las comisiones. Además, podrá tomar también la cuota de depreciación anual en virtud de la propiedad económica del activo cedido. Si se trata de bienes no depreciables, el arrendatario podrá deducir la totalidad de la cuota periódica

La posibilidad del arrendatario financiero de deducir total o parcialmente en la base imponible del impuesto sobre la renta las cuotas periódicas pagadas al arrendador financiero deben partir de una interpretación literal-gramatical del texto del artículo 27 numeral 12, para luego profundizar mediante una interpretación teleológica en el espíritu del legislador bajo criterios de significación económica. Además, es imperativo revisar los hechos sociales con contenido económico imperantes al momento prejuridico de la reforma a la Ley de impuesto sobre la renta de 1978, en cuyo texto se incluyó la palabra “cuota” como expresión lingüística del

gasto deducible con ocasión de las operaciones de arrendamiento financiero.

El arrendamiento financiero adicional a la colocación de un activo en tanto consecuencia adjunta del cumplimiento de la prestación del arrendador financiero; persigue la posibilidad más no la obligación para el arrendatario financiero de adquirir la plena propiedad mediante el pago de cuotas periódicas y posterior ejercicio de la opción de compra. (Steed, 2014, pp. 192-195)

Se puede concluir con respecto al leasing en el país de Venezuela que la deducibilidad de los gastos están vinculados en función a las cuotas, en contrastación con lo aplicado en Perú se asemejan ya que en nuestra legislación es posible deducir los gastos en función al contrato que no es otra cosa que la suma de las cuotas que contiene.

Otra contrastación relevante es con respecto a la legislación venezolana es que la deducción del gasto se basa en una interpretación y evaluación de varios aspectos a diferencia de la legislación peruana donde existe una ley especial que norma el tratamiento sobre el Leasing tipificado en el Decreto Legislativo 299.

En la tesis Un estudio acerca de la responsabilidad contractual y extracontractual del propietario de los bienes dados en leasing, proveniente de Colombia de los autores Luz Mery Murcia Paez y Azucena Riaño (2014) nos habla sobre el contrato en Leasing y la responsabilidad ante cualquier eventualidad relacionado al bien cedido, extraemos algunas conclusiones del autor.

El contrato de leasing es una figura muy importante como instrumento jurídico para la obtención del uso y goce de la propiedad, situación que la ubica un contrato de alta importancia en cualquier sistema económico, en especial, en aquellos donde se requieren de activos productivos para la producción.

Lo anterior, ocasiona la eventual consecución de daños a terceros ajenos al contrato de leasing por los activos entregados en leasing, lo cual se traduce en una serie de demandas procesos jurídicos en contra de los responsables por parte de los afectados.

En la evolución histórica de lo que en la actualidad conocemos como derecho de bienes y responsabilidad civil, encontramos como respuesta inicial la presunción de responsabilidad en cabeza del propietario, es decir el propietario siempre respondería por los daños ocasionados por las cosas como una traducción del sistema de culpa in vigilando y culpa in eligiendo que en últimas es la responsabilidad por el debido cuidado que deben realizar los propietarios de las cosas.

La anterior medida, no le fue ajena a nuestro Código Civil quien la contempló y partió del mismo principio, haciendo responsables de los daños y perjuicios a los dueños. Con el paso del tiempo, figuras de distinta índole ingresaron a nuestro régimen legal, entre ella el contrato de leasing, figura en la cual "...[se] entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el

arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra...”.

Al mantenerse como responsable al locatario de los contratos de leasing volvería la figura inútil en la ejecución comercial, es decir, nadie estaría interesado en responder por los perjuicios que ocasionen sus locatarios, por lo cual, se acudió a los sistemas de exoneración responsabilidad civil tradicionales.

Al encontrarse que existe o mejor que no hay una facultad legal de realizar vigilancia, cuidado y en especial de la operación y construcción de los bienes entregados en leasing por parte de las instituciones financieras, podemos deducir y concluir que no le es posible a los bancos y compañías financieras poder responder por los daños ocasionados a terceros, ya que no le es posible tener la guardia y custodia y en donde su actuación se limita a una actividad de financiamiento, en otra palabras no les es posible por la imposibilidad jurídica.(Paez y Riaño, 2014, pp. 132-133)

Con respecto a esta tesis cuyo enfoque esta direccionado al aspecto civil de los contratos en arrendamiento financiero, nos habla sobre quien asume la responsabilidad en caso el bien sufra algún siniestro estando en potestad del arrendatario, siendo este último quien asuma la responsabilidad. En el caso peruano podemos observar cierta similitud ya que los contratos de arrendamiento son de naturaleza civil, las empresas que se dedican a este rubro aplican un criterio generalizado en donde trasladan la responsabilidad al arrendatario en una de sus cláusulas del contrato de arrendamiento financiero.

La tesis El contrato de Leasing en el Ecuador, nos revela las características del Leasing en Ecuador, pasamos a extraer algunas conclusiones descritas por el autor Napoleon Rolando Flores Tierra (2012).

Al analizar el contrato de leasing, hemos podido observar que las características que lo identifican hacen de éste un contrato único y especial, logrando diferenciarlo de los demás contratos existentes en nuestra sociedad, si bien es cierto, en un principio pudieron servir de base para el nacimiento del contrato de leasing, éste posee sus propias características. El considerarlo al contrato de leasing como único y especial, ha sido el motivo principal para la existencia de una normativa jurídica especial, plasmada en concreto en la Ley sobre Arrendamiento Mercantil (leasing).

La normativa existente, no realiza una diferenciación entre el contrato de leasing operacional y leasing financiero, que, si bien es cierto y como lo hemos tratado en capítulos anteriores, podría no tratarse el leasing operacional de un leasing puro como jurídicamente se ha establecido, aunque en la mayoría de países latinoamericanos se lo ha establecido como un contrato de leasing.

Como se ha podido corroborar, el contrato de leasing no solo que constituye una fuente o forma de financiamiento para los empresarios, sino que está a su vez permite la maximización del capital que se posee y una reducción de los impuestos a pagarse.

Acerca de la Ley sobre Arrendamiento Mercantil existente en el Ecuador, debo manifestar que la misma es incompleta y poco clara, dando lugar a interpretaciones erróneas que desvirtúan la naturaleza propia del contrato de leasing. De manera general aquello que no encontramos en la ley sobre Arrendamiento Mercantil, nos remitimos al Código Civil y de manera específica al capítulo relacionado al contrato de arrendamiento de bienes. Realizar tal acción no solo que conlleva a creer que en realidad el contrato de arrendamiento de bienes y el contrato de arrendamiento mercantil, pueden ser semejantes o análogos, sino que toda aquella discusión existente entre la diferenciación existente entre el contrato de arrendamiento y el contrato de leasing o contrato de arrendamiento mercantil queda en el limbo, pues al realizar la interpretación en base a otro contrato trae consigo concluir que se trata de contratos similares o análogos. Por ello se requiere una reforma clara a la ley sobre Arrendamiento Mercantil, que permita ver de manera inequívoca que el contrato de leasing o de arrendamiento mercantil es especial y diferente a los demás contratos existentes en nuestra sociedad.

El contrato de leasing, puede ser considerado como un contrato complejo debido a las diversas ramas jurídicas intervinientes en su constitución, como son, derecho societario, derecho tributario, derecho procesal, derecho penal, derecho constitucional, etc., Debido a su complejidad, podemos concluir que su tratamiento debe ser especial y no común. (Flores, 2012, pp. 14-16)

La legislación en Ecuador, con respecto al leasing se aprecia la falta de claridad llevando a interpretaciones erróneas ya que deben recurrir a distintas ramas jurídicas, en comparación con la legislación peruana que tiene una ley específica para estos tipos de contrato.

### **2.1.2.-Antecedente Nacional.**

#### **Antecedentes Relacionado A La Reorganización Simple.**

En referencia a lo expuesto por el Tribunal fiscal nos es importante citar las siguientes resoluciones.

Con tal finalidad mencionamos la Resolución del Tribunal Fiscal 08923-1-2017.

Se confirma la apelada en el extremo referido al reparo por exceso en la tasa de depreciación aplicada a diversas edificaciones. Se indica que, mediante un contrato de reorganización de sociedades por escisión parcial, se transfirió a la recurrente bloques patrimoniales compuestos por los activos fijos cuya depreciación se reparó, los cuales fueron obtenidos por medio de contratos de arrendamiento financiero con intervención de un banco. Se señala que la recurrente manifestó que es la arrendataria de dichos bienes puesto que los derechos correspondientes a los contratos de arrendamiento financiero le fueron transferidos como consecuencia de la escisión. No obstante, de autos no se aprecia que se haya establecido la cesión de posición contractual entre las empresas escindidas y la recurrente respecto de los referidos contratos de arrendamiento financiero o que el banco haya dado su consentimiento

para la cesión, siendo que, por el contrario, se verifica que las empresas seguían pagando las cuotas y mantenían la posición contractual frente al banco en los arrendamientos financieros. Asimismo, se aprecia que en los referidos contratos se estableció como causal de resolución el caso en que la arrendataria enajenara o traspasara sus bienes o empresa total o parcialmente. En consecuencia, no se encuentra acreditado que la recurrente hubiera adquirido la posición contractual como arrendataria en los aludidos contratos de arrendamiento financiero y por tanto, no gozaba de la depreciación acelerada. (sumilla RTF 08923-1-2017, 2017)

A la presente referencia comentamos, la Resolución del Tribunal Fiscal 08923-1-2017, nos alerta que no basta con que se cumplan lo establecido en Ley General de Sociedades, sino que debemos tener especial cuidado si el bloque patrimonial a transferir está vinculada a una ley específica como es el caso a desarrollar de la presente tesis, detallado en la transferencia de bienes en Leasing, enmarcada dentro del Decreto Legislativo 299 (1984).

También nos advierte que al ser el Leasing un contrato civil es necesario se realice una cesión de posición contractual entre la empresa que cede y la empresa receptora, con previa autorización de la arrendadora.

Esta Resolución del Tribunal Fiscal refuerza nuestra hipótesis de establecer este tipo de implicancias dado que dio como resultado el reparo de la depreciación de los bienes transferidos debido a la falta de un contrato de cesión de posición contractual.

A fin de ampliar y conceptualizar, detallamos la Resolución del Tribunal Fiscal 09146-5-2004

Se confirma la apelada, que declaró infundada la reclamación contra Orden de Pago girada por Impuesto General a las ventas de enero de 2002, estableciéndose que la recurrente no tiene derecho a deducir el monto de crédito fiscal que le transfirió una empresa con ocasión de una reorganización simple, pues por la mecánica del Impuesto General a las ventas, el crédito fiscal es el elemento que permite que en cada fase del ciclo de producción y distribución de bienes sólo se grave el valor agregado en dicha etapa, estableciendo la ley determinados requisitos que deben cumplirse para gozar del mismo, de los que fluye que es el mismo adquirente quien tiene derecho a utilizarlo, debiendo destinarlo a operaciones gravadas con el impuesto, estableciéndose en el artículo 24º de la Ley del Impuesto General a las Ventas e ISC algunos casos de excepción en los que puede transferirse el crédito fiscal, entre los que se encuentra el de la reorganización de empresas, debiendo interpretarse razonablemente dicha norma, lo que implica que al transferirse el crédito fiscal debe respetarse la mecánica del Impuesto General a las ventas y, por lo tanto, en el caso de la reorganización de sociedades, la transferencia del crédito fiscal debe ser una consecuencia de la transferencia de otras cuentas del activo y no el objeto principal de la transferencia. (Sumilla RTF 09146-5-2004, 2004)

En referencia a la presente resolución, la Resolución del Tribunal Fiscal 09146-5-2004, nos ayuda a revisar y analizar el valor neto del bloque patrimonial

negativo y su efecto en la parte tributaria, asimismo nos lleva a tener especial cuidado en determinar los bloques a transferir ya que estos deben tener una vinculación al momento de la transferencia del bloque patrimonial.

Esta Resolución del Tribunal Fiscal refuerza nuestra hipótesis de establecer este tipo de implicancias ya que como en este caso el bloque patrimonial es negativo para la empresa receptora, se desconoce la transferencia de IGV como parte del bloque patrimonial ya que no tiene vinculación con el resto del bloque patrimonial.

También es de importancia comentar a la Resolución del Tribunal Fiscal. 10923-8-2011.

Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación contra las Resoluciones de Determinación y las Resoluciones de Multa giradas por pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, pago de regularización de dicho impuesto e Impuesto General a las ventas y por la infracción tipificada por el numeral 1) del artículo 178º del Código Tributario. Se señala que, desde una perspectiva de la realidad económica subyacente, una escisión parcial califica como real si se han dado de manera concurrente los siguientes elementos: a. traspaso patrimonial y recepción por la empresa escidente, b. división de actividades y explotación del patrimonio como unidad económica nueva o formando parte de una ya existente, c. reducción de capital de la sociedad escidente y la consiguiente entrega de acciones o participaciones correspondientes. Elementos que diferencian a la escisión parcial de una enajenación de activos o de un

pago en especie y que de acuerdo con lo actuado, no se presentan en el caso analizado ya que el proceso obedeció a la necesidad del banco (empresa escindida) de dar cumplimiento a normas a las que se encuentra sujeto por ser entidad financiera sin que la operación se haya orientado a que éste continúe con las actividades mencionadas al negocio inmobiliario y de la construcción, que eran actividad principal de la recurrente. Por tanto, se encuentra arreglado a ley que la operación de transferencia de patrimonio se haya gravado con el IGV y se reconozca el crédito fiscal proveniente de las adquisiciones que se efectuaron para la construcción del inmueble que ha sido transferido al banco y también es correcto que se haya gravado con el Impuesto a la Renta la diferencia entre el importe de los pasivos transferidos (ingreso total de cada una de las enajenaciones) y su costo computable, gravándose así la renta neta obtenida. (Sumilla RTF. 10923-8-2011, 2011)

A fin de comentar la presente resolución, la Resolución del Tribunal Fiscal 10923-8-2011, nos ayuda a revisar y analizar el valor neto del bloque patrimonial neutro, la SUNAT establece con respaldo en el informe del Tribunal Fiscal que los bloques patrimoniales neutro no constituyen en rigor como una forma de reorganización societaria y por ende no les resultaba de aplicación los regímenes de excepción.

Si bien esta norma no es de carácter obligatoria, es preciso aclarar que toda transferencia de bloque patrimonial es susceptible de cuestionamiento por lo que no debe ser un vehículo de elusión tributaria.

### **Antecedentes Relacionado al Arrendamiento Financiero.**

En la obra *Algunas Consideraciones Prácticas Sobre La Cesión De Posición Contractual En El Contrato De Arrendamiento* del autor Inés Villavicencio 2017, nos ayuda a comprender las partes del contrato de cesión de posesión contractual aplicado a los contratos de arrendamiento Financiero y por tanto aplicado a esta tesis. Asimismo, podemos establecer que este contrato está íntimamente relacionado con la parte tributaria.

La estructura normativa del contrato de arrendamiento financiero de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°299 (1984), ha permitido que éste contrato haya ido evolucionando, innovando, adaptándose sin que su naturaleza jurídica se altere, permitiendo que en la actualidad pueda utilizarse al arrendamiento financiero como un mecanismo de financiamiento que permite construir centros comerciales, hoteles, edificios de oficinas, habiendo logrado que las colocaciones totales al 30 de abril de S/ 20,504,732 (en miles de soles).

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, el contrato es el acuerdo de dos o más partes destinado a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, por lo tanto, el contrato como acuerdo de voluntades posibilita el nacimiento de una relación jurídica patrimonial, por lo que el contrato se “agota” en ese mismo instante, lo que permanece es relación jurídica, las posiciones que tienen las partes en la relación jurídica y las prestaciones a que se han obligado las mismas. Bajo esta perspectiva, la cesión de posición en sí misma es un contrato, pues crea

una relación jurídica patrimonial a través de la cual una parte denominada “cedente” accede apartarse de la relación jurídica patrimonial originaria o también denominada básica, en tanto que la otra, denominada “cesionaria”, accede a formar parte en esa relación de la que no participaba originalmente y, la tercera parte, denominada como “cedido” manifiesta su asentimiento.

No existe impedimento normativo para poder pactar la cesión de posición contractual en los contratos de arrendamiento financiero, sin embargo, en determinadas estructuras el mercado en base a la autorregulación no permite determinadas cesiones de posición contractual. Pueden mencionarse dos casos concretos: (i) La cesión a terceros únicamente la opción de compra luego que el arrendatario financiero haya pagado todas las cuotas periódicas y haya hecho uso de la depreciación acelerada, (ii) la cesión del contrato a favor de un tercero cuando resta menos de un año para la conclusión del contrato.

Para el presente trabajo la “autorregulación”, no debe ser entendida como absoluta e irrestricta, sino que parte de una base normativa existente, que no encasille a las partes con tantas limitaciones o regulaciones que impidan establecer nuevas estructuras. Existe una legislación específica que establece en qué consiste esta modalidad financiera regulando distintos aspectos que le son particulares, como la responsabilidad civil, el tratamiento tributario, plazo, vigencia, entre otros. El mercado y los partícipes en el ejercicio de la autonomía de la voluntad y haciendo uso de su libertad contractual, artículo 1354 del Código Civil (1993), han sido

quienes han establecido nuevos esquemas que no están normados pero que se desarrollan dentro de los límites que el Decreto Legislativo N° 299 (1984) establece, de esa forma se va satisfaciendo las necesidades que el propio mercado exige.

Para afrontar la eventualidad del incumplimiento de pagos por parte del arrendatario en el contrato de arrendamiento financiero, las partes pueden pactar una cesión de posición contractual a favor de un tercero; esta cesión se encuentra sujeta a la condición suspensiva que el arrendatario incurra en casual de resolución por falta de pago. En caso se cumpla con la condición suspensiva y surta efectos la cesión de posición contractual, no será necesaria la resolución del contrato de arrendamiento financiero, ello evita que se presenten las siguientes consecuencias (i) que la institución financiera provisione el 60% del monto adeudado, (ii) los bienes materia del contrato deben ser entregados por el arrendatario a la institución financiera, (iii) se debe reportar a la Superintendencia de Banca y Seguros el incumplimiento del deudor, (iv) el arrendatario financiero se encuentra obligado a pagar el monto de las cuotas impagas así como las cuotas pendientes de pago.

La resolución del contrato de arrendamiento financiero es una situación de crisis, ninguna de las partes obtiene beneficios sino más bien consecuencias no deseadas por ellas cuando contrataron. La práctica y el transcurso de los años han demostrado que la “autorregulación” no ha sido suficientemente efectiva para enfrentar las consecuencias de la resolución. Por ello, se propone que el ente regulador norme un esquema

que permita incentivar a las partes, antes de la 64 resolución del contrato, a que éste sea cedido a un tercero o se proceda con la venta del activo. Para ello deberán cumplirse con requisitos mínimos: (i) el arrendatario financiero haya incurrido en causal de resolución, consistente en el incumplimiento de pago mínimo de dos cuotas periódicas, o de una cuota o cuota extraordinaria o pre cuota por más de 30 días, (ii) sólo será de aplicación por una sola vez en cada contrato de arrendamiento financiero, (iii) que el bien materia del contrato de arrendamiento financiero sea tasado por un perito registrado en el Registro de Peritos Valuadores registrados ante la Superintendencia, y que éste determine que el valor del bien excede 15% del valor de la liquidación que haya efectuado el arrendador financiero, (iv) el perito referido en el inciso anterior, manifieste en su informe que a la fecha del mismo existe un mercado secundario para el bien materia del contrato de arrendamiento financiero y, (v) al arrendatario financiero no puede estar incurso en ninguna modalidad de Procedimiento Concursal.

Ello permitiría que la entidad financiera no esté obligada a provisionar por un plazo de 60 días, plazo en el cual el arrendatario financiero también suspendería los pagos del contrato, con el objetivo de ceder la posición contractual a un tercero o se proceda a la venta del activo; en éste último caso, si el valor de la transferencia es mayor a la deuda del arrendatario, la institución financiera, está obligada a transferirla a favor del arrendatario financiero previa presentación del comprobante de pago respectivo. (Villavicencio,2017, pp. 62-64).

La presente tesis determina el tratamiento contable y tributario que tiene los bienes en arrendamiento financiero y la diferencia con el arrendamiento operativo.

Ayuda a la presente tesis a revisar el tratamiento contable y tributario de la empresa Santa Ana S.R.LTDA si es correcta y realizar las correcciones correspondientes antes de la transferencia del leasing como parte del Bloque Patrimonial.

La NIIF 16 “Arrendamientos” presenta un tratamiento contable único, dejando de lado la NIC 17 y el análisis correspondiente a un arrendamiento operativo, reconociendo un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento.

El Reglamento del Impuesto a la Renta manifiesta que la depreciación regula un tratamiento especial por desuso u obsolescencia, ya que va en función de la vida útil del activo, tomando como base el valor de adquisición.

Los intereses deben ser pactados previamente en el contrato de arrendamiento, ya que de esa manera podrán ser deducibles para gastos tributarios, tal como lo indica el inciso “d” del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta.

En los artículos 18° y 19° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e ISC se determinan las directrices para la aplicación del crédito fiscal, si se cumplen estrictamente estas reglas no existirá contingencia tributaria ante SUNAT.

Se generaron diferencias temporarias en la determinación del Impuesto a la Renta debido a que los gastos por alquileres seguirán siendo deducibles como lo indica el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta y, en comparación con los gastos por depreciación e intereses que se aplicaron según indica la NIIF 16, determinándose un activo diferido para el 2019 y un pasivo diferido para los siguientes años. (Alva y Santillán, 2020, p. 59).

Como parte de nuestra investigación, también se tomó como referente al autor Oscar Alfredo Diaz Becerra, quien en su artículo Estado actual de la aplicación de las NIIF en la preparación de estados financieros de las empresas peruanas, publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala:

Para que los inversionistas y otros usuarios de la información financiera puedan actuar con total transparencia y confiabilidad se requiere, entre otros aspectos, que esta sea preparada en función a un marco normativo que se fundamente en estándares internacionales que a su vez se adapten a los nuevos requerimientos de la economía mundial.

El alto nivel de globalización de la economía mundial ha llevado a que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se conviertan en los estándares internacionales de mayor aplicación en todo el mundo y, en el caso de Perú, estas normas se han adoptado para su aplicación obligatoria en la preparación de los estados financieros de las empresas constituidas bajo el amparo de la Ley General de Sociedades. Es así que esta investigación, al tener un diseño exploratorio, se plantea como objetivo principal un acercamiento inicial sobre el cumplimiento de

la aplicación de las NIIF en la preparación y presentación de estados financieros de las empresas peruanas que no se encuentran bajo la supervisión de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV). Con este fin, se presenta primero una revisión general del marco teórico de la información financiera y en segundo lugar, un análisis sobre el Marco Normativo Contable Peruano relacionado con la preparación y presentación de estados financieros.

En la tercera parte de este trabajo se expone y describe los aspectos metodológicos utilizados en el desarrollo de la investigación, para la cual se ha elaborado una encuesta que incluye dieciocho preguntas cerradas y dos abiertas, estructuradas en función al objetivo principal y específicos de la investigación. La encuesta ha sido distribuida entre una muestra de empresas seleccionadas del universo definido en la investigación. Los resultados obtenidos son expuestos en la cuarta sección del artículo, denominada resultados de la investigación y en la que se analiza las respuestas proporcionadas a cada una de las preguntas de la encuesta. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones a las que se llega, resaltando entre las principales una alta incidencia de aspectos fiscales y legales al momento de la preparación de los estados financieros en estas empresas, antes que una aplicación integral de las NIIF, de acuerdo a lo que han dispuesto la profesión contable y las normas legales correspondientes en su momento. (Díaz, 2010, p. 5).

Con la finalidad de ampliar y desarrollar los conceptos de reorganización simple, hacemos mención a lo descrito por el autor Castle Álvarez-Maza en su obra ¿La reorganización simple o simple aporte?, quien señala:

A la posición sobre si la Reorganización Simple es o no es un aporte queremos agregar un elemento práctico adicional que está contenido en la legislación tributaria y en particular en la Ley del Impuesto a la Renta.

En efecto, en materia tributaria la presencia de una reorganización implica la aplicación de una normativa del principio de neutralidad, en base al cual las disposiciones legales de carácter tributario deben evitar exigir imposición derivada de la aplicación directa de la reorganización y de los actos necesarios para ejecutarla, como también evitar el beneficio directo de los contribuyentes involucrados por el mero acto de reorganización, dado que la causa del acto no tiene por finalidad obtener un beneficio económico directo (renta o consumo) del “proceso” de reorganización sino en todo caso de la reorganización misma. Lo contrario importaría gravar las ineficiencias y no las rentas o los consumos.

Es por ello nuestra legislación tributaria, en cuanto al Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas, tienen disposiciones de neutralidad entorno a las reorganizaciones empresariales dentro de las cuales se encuentra la reorganización simple.

Ahora bien, en base al principio de autonomía del derecho tributario la aplicación de dichas normas legales a las reorganizaciones simples es perfecta y válida a la fecha. Sin embargo, si se optara por el criterio de la

reorganización simple es sólo un aporte no habría razón alguna para que la legislación tributaria haya asimilado dentro del supuesto de reorganizaciones empresariales a la reorganización simple.

Visto por el contrario desde nuestro punto de vista, la legislación tributaria ha actuado adecuadamente por cuanto la Reorganización Simple (en tanto cumpla con los requisitos que nos permitan ver la existencia de una causa reorganizativa), es sin duda una modalidad de reorganización empresarial. (Álvarez, 2002, p. 265).

Como referente al derecho tenemos el análisis que realiza el autor Enrique Elías Laroza, en su obra *La Ley General de Sociedades comentada*, quien señala aspectos generales y de importancia para efectos de reconocer las reorganizaciones societarias.

No menos importantes son las nuevas normas con respecto a los órganos de gobierno de la sociedad anónima. Por citar algunos: la eliminación de la distinción entre juntas generales ordinarias y extraordinarias, fuente de muchas polémicas, estableciéndose que la junta general es una sola, sea ella la obligatoria anual o cualquiera otra; el cómputo único del quórum, válido para toda la sesión, al comienzo de la misma; la validez del quórum constituido por las acciones de un solo accionista concurrente; el derecho del accionista de establecer, antes de la junta, para cuáles puntos de la agenda sus acciones aceptan ser consideradas en el cómputo de el quórum y para cuáles no; los casos de quórum y mayorías calificadas que pueden obviarse cuando la aprobación de la materia en cuestión surge de

un mandato de la ley; el directorio facultativo en las sociedades anónimas cerradas; la realización de sesiones del directorio no presenciales, en la sociedad anónima ordinaria, a través de métodos escritos, electrónicos o de otra naturaleza; la posibilidad de adoptar acuerdos fuera de sesión; una regulación más completa de los procesos de impugnación de acuerdos y de las causales y acciones de responsabilidad contra los directores y gerentes; y la inclusión expresa de la figura del gerente general.

Por último, tal como hemos expresado anteriormente, la reorganización de sociedades constituye igualmente una Sección de singular importancia de la nueva Ley, en la que encontramos interesantes innovaciones y aportes a nuestro derecho de las sociedades.

No solamente se regulan las instituciones ya tradicionales de la transformación y de la fusión, en los dos primeros Títulos, sino que se añade dos nuevos, el de la escisión y el de las otras formas legales de reorganización. En los dos iniciales se trata de instituciones contempladas en la Ley anterior y ampliamente conocidas, pero es interesante como la normativa de la nueva Ley resuelve, en forma práctica, muchas de las trabas e innecesarios requisitos que exigían los preceptos del pasado, principalmente en lo tocante a los temas de la fecha de entrada en vigencia de la transformación y de la fusión, la formulación de balances, el proyecto de fusión, las reglas sobre la relación de canje, el caso de la fusión simple y la fusión de sociedades en liquidación. Por otra parte, los Títulos tercero y cuarto contienen reglas, enteramente nuevas en nuestra

legislación, sobre escisiones, la denominada reorganización simple, las operaciones múltiples en las que se combinan escisiones, fusiones y transformaciones, las operaciones simultáneas y las reorganizaciones de sociedades constituidas en el extranjero y de sucursales radicadas en el Perú de sociedades constituidas fuera de nuestro país. Especial mención merecen las disposiciones de la nueva Ley que permiten que todas las operaciones de reorganización puedan celebrarse, al mismo tiempo, entre toda clase de sociedades, cualquiera que sean sus distintos tipos, y también entre sociedades y otras clases de personas jurídicas no societarias. Hemos querido que esta introducción versara sobre la historia de las grandes variantes ocurridas en nuestro derecho societario, en el siglo que concluye, y sobre lo que consideramos que son las partes más importantes de la nueva Ley General de Sociedades de 1998. Creemos estar frente a una codificación interesante, moderna e innovadora.

Esta obra tiene un objeto principal: realizar un primer estudio, en profundidad, de sus normas, a la luz de la doctrina jurídica, del derecho comparado y de la experiencia acumulada en treinta y siete años de ejercicio profesional y treinta y cinco de cátedra en nuestra alma mater, la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Perú. Durante el análisis exponemos lo que en nuestra opinión son sus virtudes y, también, sus defectos. Esperamos, con ello, contribuir a su estudio y al desarrollo y mejoramiento futuro de nuestro derecho societario. (Laroya, 1998, p. 14-15)

## **2.2.-BASES TEÓRICAS.**

### **2.2.1.-Teorías, Normas, Principios y leyes.**

A fin de determinar y sustentar nuestra investigación nos hemos apoyado en la Ley General de sociedades, Reglamento del Impuesto a la Renta, Código civil Decreto N° 295 y Decreto legislativo N° 299, para ello nos es importante señalar que presentaremos a continuación los fragmentos que hacen referencia al tema desarrollado.

#### **LEY GENERAL DE SOCIEDADES LEY N° 26887.**

##### **Reglas Aplicables a todas las sociedades.**

**Artículo 28.-** Saneamiento de los aportes El aportante asume ante la sociedad la obligación de saneamiento del bien aportado. Si el aporte consiste en un conjunto de bienes que se transfiere a la sociedad como un solo bloque patrimonial, unidad económica o fondo empresarial, el aportante está obligado al saneamiento del conjunto y de cada uno de los bienes que lo integran. Si el aporte consiste en la cesión de un derecho, la responsabilidad del aportante se limita al valor atribuido al derecho cedido, pero está obligado a garantizar su existencia, exigibilidad y la solvencia del deudor en la oportunidad en que se realizó el aporte.

##### **Escisión.**

**Artículo 369.-** Definición de bloques patrimoniales Para los efectos de este Título, se entiende por bloque patrimonial: 1. Un activo o un conjunto de activos de la sociedad escindida; 2. El conjunto de uno o más activos y uno o más pasivos de la sociedad escindida; y, 3. Un fondo empresarial

### **Otras Formas de Reorganización.**

“**Artículo 391.-** Reorganización Simple. Se considera reorganización al acto por el cual una sociedad segrega uno o más bloques patrimoniales y los aporta a una o más sociedades nuevas o existentes, recibiendo a cambio y conservando en su activo las acciones o participaciones correspondientes a dichos aportes”.

### **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA (DECRETO SUPREMO N.º 179-2004-EF)**

### **DE LA REORGANIZACION DE SOCIEDADES O EMPRESAS CAPITULO XIII.**

Artículo 104°.- Tratándose de reorganización de sociedades o empresas, las partes intervinientes podrán optar, en forma excluyente, por cualquiera de los siguientes regímenes:

1. Si las sociedades o empresas acordaran la revaluación voluntaria de sus activos, la diferencia entre el mayor valor pactado y el costo computable determinado de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 797 y normas reglamentarias estará gravado con el Impuesto a la Renta. En este caso, los bienes transferidos, así como los del adquirente, tendrán como costo computable el valor al que fueron revaluados.

2. Si las sociedades o empresas acordaran la revaluación voluntaria de sus activos, la diferencia entre el mayor valor pactado y el costo computable determinado de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 797 y normas reglamentarias no estará gravado con el Impuesto a la Renta,

siempre que no se distribuya. En este caso, el mayor valor atribuido con motivo de la revaluación voluntaria no tendrá efecto tributario. En tal sentido, no será considerado para efecto de determinar el costo computable de los bienes ni su depreciación.

3. En caso que las sociedades o empresas no acordarán la revaluación voluntaria de sus activos, los bienes transferidos tendrán para la adquirente el mismo costo computable que hubiere correspondido atribuirle en poder de la transferente, incluido únicamente el ajuste por inflación a que se refiere el Decreto Legislativo N° 797 y normas reglamentarias. En este caso no resultará de aplicación lo dispuesto en el Artículo 32° de la presente Ley.

El valor depreciable y la vida útil de los bienes transferidos por reorganización de sociedades o empresas en cualquiera de las modalidades previstas en este artículo, serán determinados conforme lo establezca el Reglamento.

## **REGLAMENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA**

### **CAPITULO XIV.**

#### **Artículo 65°. - De Las Formas De Reorganización.**

Para efecto de lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley, se entiende como reorganización de sociedades o empresas:

a. La reorganización por fusión bajo cualquiera de las dos (2) formas previstas en el Artículo 344° de la Ley N° 26887, Ley General de

Sociedades. Por extensión, la empresa individual de responsabilidad limitada podrá reorganizarse por fusión de acuerdo a las formas señaladas en el artículo 344º de la citada Ley, teniendo en consideración lo dispuesto en el inciso b) del artículo 67º.

b. La reorganización por escisión bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Artículo 367º de la Ley General de Sociedades.

c. La reorganización simple a que se refiere el Artículo 391º de la Ley General de Sociedades; así como bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Artículo 392º de la citada Ley, excepto la transformación.

d. El aporte de la totalidad del activo y pasivo de una o más empresas unipersonales, realizado por su titular, a favor de las sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades, teniendo en consideración lo dispuesto en el inciso c) del artículo 67º.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo se tendrá en consideración la responsabilidad solidaria prevista en el Código Tributario.”

#### **Artículo 66º.- De Las Sociedades O Empresas Que Pueden Reorganizarse**

En relación con lo previsto en el artículo anterior, se entiende por sociedades o empresas a las comprendidas en la Ley General de Sociedades o aquella que la sustituya, así como a las empresas

individuales de responsabilidad limitada y a las empresas unipersonales, para los supuestos expresamente señalados.

#### **Artículo 67º.- De Los Limites De La Reorganización**

Para efecto de lo previsto en el Capítulo XIII de la Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

**a.** Se entenderá que existe reorganización sólo si todas las sociedades y empresas intervinientes, incluyendo en su caso la sociedad o empresa que al efecto se cree, tienen la condición de domiciliadas en el país de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

Excepcionalmente, se permite la fusión de sucursales de personas jurídicas no domiciliadas, siempre que esté precedida de la fusión de sus casas matrices u oficinas principales. Igualmente se permite la fusión de una o más sucursales de personas jurídicas no domiciliadas y una persona jurídica domiciliada, siempre que esté precedida de la fusión de la respectiva matriz u oficina principal con dicha persona jurídica domiciliada.

**b.** Las empresas individuales de responsabilidad limitada sólo podrán absorber o incorporar empresas individuales de responsabilidad limitada que pertenezcan al mismo titular.

c. La reorganización de empresas unipersonales a que se refiere el inciso d) del artículo 65 sólo procede si la contabilidad que llevan permite distinguir:

i) El patrimonio de la empresa unipersonal del patrimonio que corresponde al titular y que no se encuentra afectado a la actividad empresarial.

ii) El valor de cada uno de los bienes o derechos afectados a la actividad empresarial, el cual deberá ser igual al costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, al valor de ingreso al patrimonio del titular, menos la depreciación que hubiera correspondido aplicar por el período transcurrido desde su ingreso al patrimonio del titular hasta el día anterior a la fecha de su afectación a la empresa unipersonal.

Tratándose de activos intangibles de duración limitada, el valor será igual al precio pagado menos la amortización que corresponda por el período transcurrido desde su adquisición.

Si el titular tiene varias empresas unipersonales, sólo se exigirá el requisito establecido en el párrafo precedente respecto de la empresa unipersonal que se reorganiza, salvo en el caso regulado en el segundo párrafo del artículo 72.

Las obligaciones sobre libros y registros contables se regirán por lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley.

### **Artículo 68°.- De La Declaración Y Pago Del Impuesto**

Las empresas o sociedades que se reorganicen y opten por el régimen previsto en el numeral 1 del artículo 104° de la Ley, deberán pagar el Impuesto por las revaluaciones efectuadas, siempre que las referidas empresas o sociedades se extingan. La determinación y pago del Impuesto se realizará por cada una de las empresas que se extinga, conforme a lo dispuesto en el numeral 4, inciso d) del artículo 49° del Reglamento.

### **Artículo 69°.- Valor Depreciable De Los Bienes**

Las sociedades o empresas que se reorganicen tendrán en cuenta lo siguiente:

a. Aquéllas que optaran por el régimen previsto en el numeral 1 del artículo 104° de la Ley, deberán considerar como valor depreciable de los bienes el valor revaluado menos la depreciación acumulada, cuando corresponda. Dichos bienes serán considerados nuevos y se les aplicará lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento.

b. Aquéllas que optaran por el régimen previsto en el numeral 2 ó en el numeral 3 del artículo 104° de la Ley, deberán considerar como valor depreciable de los bienes que hubieran sido transferidos por reorganización, los mismos que hubieran correspondido en poder del transferente, incluido únicamente el ajuste por inflación de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 797 y normas reglamentarias.

### **Artículo 70°.- Cuentas De Control**

Los contribuyentes que hubieren optado por acogerse a los regímenes previstos en los numerales 1 ó 2 del artículo 104° de la Ley, deberán mantener en cuentas separadas del activo lo siguiente:

- a. El valor histórico y su ajuste por inflación respectivo.
- b. El mayor valor atribuido a los activos fijos.
- c. Las cuentas de depreciación serán independientes de cada uno de los conceptos antes indicados.

A tal efecto, el control permanente de activos a que se refiere el inciso f) del artículo 22° del Reglamento deberá mantener dicha diferencia.

### **Artículo 71°.- Atributos Fiscales Del Transferente Transmitidos Al Adquirente**

Por la reorganización de sociedades o empresas, se transmite al adquirente los derechos y obligaciones tributarias del transferente. Para la transmisión de derechos, se requiere que el adquirente reúna las condiciones y requisitos que permitieron al transferente gozar de los mismos.

El transferente deberá comunicar tal situación a la SUNAT en la forma, plazo y condiciones que esta entidad señale.

### **Artículo 72°.- Transferencia De Créditos, Saldos Y Otros En La Reorganización**

En el caso de reorganización de sociedades o empresas, los saldos a favor, pagos a cuenta, créditos, deducciones tributarias y devoluciones en general que correspondan a la empresa transferente, se prorratearán entre las empresas adquirentes, de manera proporcional al valor del activo de cada uno de los bloques patrimoniales resultantes respecto del activo total transferido. Mediante pacto expreso, que deberá constar en el acuerdo de reorganización, las partes pueden acordar un reparto distinto, lo que deberá ser comunicado a la SUNAT, en el plazo, forma y condiciones que ésta establezca.

En el caso de reorganización de empresas unipersonales a que se refiere el inciso d) del artículo 65°, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo procederá si todas las empresas unipersonales del mismo titular, incluso aquéllas que no se reorganicen, llevan su contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 67°.

### **Artículo 73°.- Fecha De Entrada En Vigencia De La Reorganización**

La fusión y/o escisión y demás formas de reorganización de sociedades o empresas surtirán efectos en la fecha de entrada en vigencia fijada en el acuerdo de fusión, escisión o demás formas de reorganización, según corresponda, siempre que se comunique la mencionada fecha a la

SUNAT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

De no cumplirse con dicha comunicación en el mencionado plazo, se entenderá que la fusión y/o escisión y demás formas de reorganización correspondientes surtirán efectos en la fecha de otorgamiento de la escritura pública.

En los casos en que la fecha de entrada en vigencia fijada en los acuerdos respectivos de fusión y/o escisión u otras formas de reorganización sea posterior a la fecha de otorgamiento de la escritura pública, la fusión y/o escisión y demás formas de reorganización surtirán efectos en la fecha de vigencia fijada en los mencionados acuerdos. En estos casos se deberá comunicar tal hecho a la SUNAT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

Tratándose de empresas unipersonales, la reorganización a que se refiere el inciso d) del artículo 65° entra en vigencia en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución de sociedad o de aumento de capital en la que conste el aporte realizado por el titular de la empresa unipersonal, lo cual deberá ser comunicado a la SUNAT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

#### **Artículo 75°.- Ganancia Proveniente De La Reorganización**

La entrega de acciones o participaciones producto de la capitalización del mayor valor previsto en el numeral 2 del artículo 104° de la Ley no constituye distribución a que se refiere el artículo 105° de la Ley.

#### **CÓDIGO CIVIL DECRETO LEGISLATIVO N° 295.**

**Artículo 1435.-** En los contratos con prestaciones no ejecutadas total o parcialmente, cualquiera de las partes puede ceder a un tercero su posición contractual.

Se requiere que la otra parte preste su conformidad antes, simultáneamente o después del acuerdo de cesión.

Si la conformidad del cedido hubiera sido prestada previamente al acuerdo entre cedente y cesionario, el contrato sólo tendrá efectos desde que dicho acuerdo haya sido comunicado al cedido por escrito de fecha cierta.

#### **Reglas aplicables a cesión de posición contractual Artículo**

**Artículo 1436.-** La forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes.

#### **Liberación del cedente**

**Artículo 1437.-** El cedente se aparta de sus derechos y obligaciones y unos y otros son asumidos por el cesionario desde el momento en que se celebre la cesión. Empero, el cedido podrá accionar contra el cedente si

hubiera pactado con éste que no queda liberado por la cesión si el cesionario no cumple las obligaciones asumidas. En este caso, el cedido debe comunicar al cedente del incumplimiento del cesionario dentro de los treinta días en que se produjo y, de no hacerlo, el cedente queda libre de responsabilidad.

#### **DECRETO LEGISLATIVO N° 299.**

**Artículo 4.-** Los bienes materia de arrendamiento financiero, deberán ser plenamente identificados. La locadora mantendrá la propiedad de dichos bienes hasta la fecha en que surta efecto la opción de compra ejercida por la arrendataria por el valor pactado.

**Artículo 5.-** El contrato de arrendamiento financiero otorga a la arrendataria el derecho al uso de los bienes en lugar, forma y demás condiciones estipuladas en el mismo.

**Artículo 8.-** El contrato de arrendamiento financiero se celebrará mediante escritura pública, la cual podrá inscribirse, a pedido de la locadora, en la ficha o partida donde se encuentre inscrita la arrendataria.

**Artículo 18.-** Para efectos tributarios, los bienes objeto de arrendamiento financiero se consideran activo fijo del arrendatario y se registrarán contablemente de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad. La depreciación se efectuará conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta promulgada mediante decreto supremo N°179-2004-EF, publicado el 08 de diciembre de 2004.

Excepcionalmente se podrá aplicar como tasa de depreciación máxima anual aquella que se determine de manera lineal en función a la cantidad de años que comprende el contrato, siempre que éste reúna las siguientes características:

1. Su objeto exclusivo debe consistir en la cesión en uso de bienes muebles o inmuebles, que cumplan con el requisito de ser considerados costo o gasto para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta promulgada mediante decreto supremo N°179-2004-EF, publicado el 08 de diciembre de 2004.

2. El arrendatario debe utilizar los bienes arrendados exclusivamente en el desarrollo de su actividad empresarial.

3. Su duración mínima ha de ser de dos (2) o de cinco (5) años, según tengan por objeto bienes muebles o inmuebles, respectivamente. Este plazo podrá ser variado por decreto supremo.

4. La opción de compra sólo podrá ser ejercitada al término del contrato.

Si en el transcurso del contrato se incumpliera con alguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el arrendatario deberá rectificar sus declaraciones juradas anuales del Impuesto a la Renta y reintegrar el impuesto correspondiente más el interés moratorio, sin sanciones. La resolución del contrato por falta de pago no originará la obligación de reintegrar el impuesto ni rectificar las declaraciones juradas antes mencionadas.

El arrendador considerará la operación de arrendamiento financiero como una colocación de acuerdo a las normas contables pertinentes.

En los casos en que el bien cuyo uso se cede haya sido objeto de una previa transmisión, directa o indirecta, por parte del cesionario al cedente, el cesionario debe continuar depreciando ese bien en las mismas condiciones y sobre el mismo valor anterior a la transmisión.

## **LEY DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO.**

### **Artículo 2º.- Conceptos no gravados**

c) La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas

## **REGLAMENTO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO.**

### **Capítulo II**

#### **Del Ámbito de Aplicación del Impuesto y del Nacimiento de la Obligación Tributaria.**

**Artículo 2º.** - Para la determinación del ámbito de aplicación del Impuesto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

#### **7. Reorganización de empresas**

Para efectos de este Impuesto, se entiende por reorganización de empresas:

a) A la reorganización de sociedades o empresas a que se refieren las normas que regulan el Impuesto a la Renta .

b) Al traspaso en una sola operación a un único adquirente, del total del activos y pasivos de empresas unipersonales y de sociedades irregulares que no hayan adquirido tal condición por incurrir en las causales de los numerales 5 ó 6 del artículo 423° de la Ley N.º 26887, con el fin de continuar la explotación de la actividad económica a la cual estaban destinados.

#### **NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA 16 - ARRENDAMIENTOS**

Si el arrendamiento transfiere la propiedad del activo subyacente al arrendatario al fin del plazo del arrendamiento o si el costo del activo por derecho de uso refleja que el arrendatario ejercerá una opción de compra, el arrendatario depreciará el activo por derecho de uso desde la fecha de comienzo del mismo hasta el final de la vida útil del activo subyacente. En otro caso, el arrendatario depreciará el activo por derecho de uso desde la fecha de comienzo hasta el final de la vida útil del activo cuyo derecho de uso tiene o hasta el final del plazo del arrendamiento, lo que tenga lugar primero (párrafo 32).

Si el arrendamiento transfiere la propiedad del activo subyacente al arrendatario al fin del plazo del arrendamiento o si el costo del activo por derecho de uso refleja que el arrendatario ejercerá una opción de compra, el arrendatario depreciará el activo por derecho de uso desde la fecha de

comienzo del mismo hasta el final de la vida útil del activo subyacente. En otro caso, el arrendatario depreciará el activo por derecho de uso desde la fecha de comienzo hasta el final de la vida útil del activo cuyo derecho de uso tiene o hasta el final del plazo del arrendamiento, lo que tenga lugar primero (párrafo 49).

Un arrendatario revelará los siguientes importes para el periodo sobre que se informa: (a) cargo por depreciación de los activos por derecho de uso por clase de activo subyacente; (b) gasto por intereses por los pasivos por arrendamiento; (c) el gasto relacionado con arrendamientos a corto plazo contabilizados aplicando el párrafo 6. Este gasto no necesita incluir el gasto relacionado con arrendamientos de duración igual o inferior a un mes; (d) el gasto relacionado con arrendamientos de activos de bajo valor contabilizados aplicando el párrafo 6. Este gasto no incluirá el relativo a arrendamientos a corto plazo de activos de bajo valor incluidos en el párrafo 53(c); (e) el gasto relativo a pagos por arrendamiento variables no incluidos en la medición de los pasivos por arrendamiento; (f) ingresos por subarrendamientos de los derechos de uso de activos; (g) salidas de efectivo totales por arrendamientos; (h) incorporaciones de activos por derecho de uso; (i) ganancias o pérdidas que surgen de transacciones de venta con arrendamiento posterior; y (j) el importe en libros de los activos por derecho de uso al final del periodo sobre el que se informa por clase del activo subyacente (párrafo 53).

## **NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 12 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Los pasivos (activos) corrientes de tipo fiscal, ya procedan del periodo presente o de periodos anteriores, deben ser medidos por las cantidades que se espere pagar (recuperar) de la autoridad fiscal, utilizando la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, al final del periodo sobre el que se informa (párrafo 46).

Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el periodo en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación (párrafo 47).

La medición de los pasivos por impuestos diferidos y los activos por impuestos diferidos reflejará las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma en que la entidad espera, al final del periodo sobre el que se informa, recuperar o liquidar el importe en libros de sus activos y pasivos (párrafo 51).

## **2.3.-CONCEPTUAL.**

### **2.3.1.-Cesión de Posición Contractual.**

Para definir este concepto tomaremos como principal fuente al código civil, que es su artículo 1435 detalla que, en aquellos contratos con prestaciones no ejecutadas, puede existir la cesión a un tercero de su posición contractual.

Para Manuel de la Puente y Lavalle, en su obra *La cesión de posición contractual*, señala que "Contrato en virtud del cual cualquiera de las partes en un contrato con prestaciones correlativas, cuyas prestaciones recíprocas no hayan sido totalmente ejecutadas, puede ceder a un tercero, con el consentimiento de la otra parte, su posición contractual". (p.63).

### **2.3.2.-Reorganización Simple.**

Para Morales Acosta, Alonso (1998), en su obra *Reorganización de las sociedades: transformación y concentración empresarial*, hace mención en referencia a la reorganización simple.

de «reorganización simple», que prácticamente se confunde con la escisión, pues se produce la fragmentación del patrimonio de la sociedad y ésta la transfiere a otras sociedades (constituidas para tal efecto o preexistentes), pero los accionistas de la «sociedad escindida» no reciben las acciones de las «beneficiarias», sino que se mantienen en el activo de la «sociedad escindida»

Hernández Gazzo, Juan Luis, en su comentario realizado en *Gaceta Jurídica*, en el artículo *Apuntes sobre la reorganización simple en la legislación peruana*. señala que: "...la reorganización simple como forma de reorganización societaria consiste en el acto mediante el cual una sociedad identifica uno o más porciones de su patrimonio (bloques patrimoniales) y los transfiere (aporta) a una o más sociedades, sean estas sociedades que ya existen o que se constituyen al efecto. La sociedad que transfiere el bloque patrimonial recibe a cambio acciones o participaciones de la sociedad receptora del bloque, convirtiéndose, por ende,

la primera en accionista o socia de la segunda, o, en caso la primera ya fuera accionista o socia de la segunda, incrementando su participación en el capital de la receptora del bloque patrimonial. La sociedad transferente del bloque no se extingue y mantiene aún cierto patrimonio”. (p.1208).

#### **2.4.-DEFINICION DE TÉRMINOS BÁSICOS.**

**Arrendamiento Financiero:** Meza (2015) expone lo siguiente:

El arrendamiento financiero es un contrato de financiamiento, en la que intervienen básicamente el arrendador como la entidad que financia la compra del bien y el arrendatario como el ente que usa el bien a cambio del pago, además, de manera indirecta, el proveedor del bien.

**Arrendador:** En el artículo 1666 del Código civil (D.L. 295) se expresa que “Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida”.

**Arrendatario:** Rodríguez (Julio 2014 – Actualidad Empresarial) manifiesta que:

Es aquel cliente que solicita el financiamiento para satisfacer sus necesidades de requerimiento de bienes, ya sea maquinaria, equipo o inmuebles para la industria. Al solicitar el financiamiento se compromete a tomarlo en arrendamiento con el pacto de compraventa futura.

**Libro de Actas:** En su artículo 40 del Código de Comercio (1902) se describe lo siguiente:

En el libro de actas que llevará cada sociedad, se consignarán a la letra los acuerdos que se tomen en sus juntas o en las de sus administradores; expresando la fecha de cada una, los asistentes a ellas, los votos emitidos y lo demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado;

autorizándose con la firma de los gerentes, directores o administradores que estén encargados de la gestión de la sociedad, o que determine los estatutos o bases por que ésta se rija.

**Bloque Patrimonial:** La Ley General de Sociedades (Ley 26887) en su artículo 369 lo define como: “Un activo o conjunto de activos de la sociedad escindida; el conjunto de uno o más activos y uno o más pasivos de la sociedad escindida, y un fondo empresarial”.

**Depreciación:** La NIC 16 – Propiedad, Planta y Equipo (párrafo 6) lo define como “la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil”.

**Valor Neto:** Hernando Diaz (2006) en su libro “Contabilidad general” menciona que “Corresponde a la diferencia entre el costo histórico ajustado menos la depreciación acumulada del activo”.

**Revaluación:** Alvarez Illanes (2009) define lo siguiente:

Es el mayor valor atribuido a un activo físico completamente depreciado o con un porcentaje mayor de avance en su depreciación, para corregir su valor original y reflejar su verdadero potencial de servicios o beneficios económicos futuros producto de una nueva valorización complementaria, sustentada por un informe técnico de tasación emitido por un profesional experto e independiente.

**Costo computable:** La Ley del Impuesto a la Renta promulgada mediante decreto supremo N°179-2004-EF, publicado el 08 de diciembre de 2004, en su artículo 20 nos da una idea de lo que contempla el costo computable:

Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda. En ningún caso los intereses formarán parte del costo computable.

Abanto y Lujan (2013), "Referido al costo que debe tener un bien al momento de su enajenación asemejándose a los costos expirados", asimismo, terminan diciendo lo siguiente:

Si bien se puede concluir que contablemente el costo computable de un bien enajenado es un gasto, dado que se trata de un costo expirado o consumido, para efectos del Impuesto a la Renta se trata de un concepto que engloba los gastos del costo de venta de los bienes vendidos y el costo de enajenación de activos fijos, intangibles y valores mobiliarios; con una función distinta de los demás gastos, toda vez que el costo computable se utiliza para determinar la renta bruta procedente de la enajenación de bienes; mientras que el gasto es una deducción que permite determinar la renta neta del perceptor de rentas de tercera categoría.

**Cesión de Posición Contractual:** Carrer (2000) manifiesta que:

La cesión de posición contractual es el negocio jurídico por el cual uno de los otorgantes de un contrato bilateral o sinalagmático (cedente) transmite a un tercero (cesionario), con el consentimiento del otro contratante

(cedido), el complejo de derechos y obligaciones que le corresponden en ese contrato, de tal manera que ese tercero asume la titularidad de la relación contractual.

**Cedente:** De La Puente y Lavalle (1978), manifiesta que “su interés fundamental es salir de la relación contractual, mediante la pérdida de su titularidad sobre los derechos y obligaciones que le corresponden según la relación jurídica creada por el contrato básico”.

Díaz Guevara (2011), lo define como “el sujeto contractual que cede su posición en el contrato a un tercero ajeno a los alcances del mismo”

**El cesionario:** De La Puente y Lavalle (1978), manifiesta que:

Su interés es completamente opuesto al del cedente. Así como este tiene interés en salir de la relación jurídica, el cesionario desea entrar a ella. Debe tenerse presente que, tal como se ha visto anteriormente, el objeto de la cesión es precisamente la condición de parte.

Díaz Guevara (2011), lo define como “el representado por el tercero que pasará a ocupar la posición contractual que es cedida por el cedente”

**El cedido:** De La Puente y Lavalle (1978), manifiesta que:

Su interés es el de permanecer en la relación que nace del contrato, limitándose su actividad a permitir el cambio de sujeto entre el cedente y el cesionario. Tiene, las más de las veces, una intervención meramente pasiva, que es la de aceptar la cesión.

Díaz Guevara (2011) lo define como “el otro sujeto contractual primigenio que acepta la cesión formulada por el cedente”.

### **III.-HIPOTESIS Y VARIABLES.**

#### **3.1.-HIPOTESIS.**

##### **3.1.1.-Hipotesis Principal.**

El arrendamiento Financiero en la reorganización simple tiene implicancias financieras y tributarias en la empresa SANTA ANA S.R.LTDA.

##### **3.1.2.-Hipotesis específicas.**

- a) El arrendamiento Financiero en la reorganización simple tiene implicancias financieras en la empresa SANTA ANA S.R.LTDA.
- b) El arrendamiento Financiero en la reorganización simple tiene implicancias tributarias en la empresa SANTA ANA S.R.LTDA.

#### **3.2.-DEFINICION CONCEPTUAL DE VARIABLE.**

##### **Reorganización Simple.**

Con referencia a la definición conceptual de la reorganización simple, y con mención a la transferencia al bloque patrimonial, traemos a colación el siguiente comentario.

la reorganización simple como forma de reorganización societaria consiste en el acto mediante el cual una sociedad identifica uno o más porciones de su patrimonio (bloques patrimoniales) y los transfiere (aporta) a una o más sociedades, sean estas sociedades que ya existen o que se constituyen al efecto. La sociedad que transfiere el bloque patrimonial recibe a cambio acciones o participaciones de la sociedad receptora del bloque, convirtiéndose, por ende, la primera en accionista o socia de la segunda, o, en caso la primera ya fuera accionista o socia de la segunda, incrementando su participación en el capital de la receptora

del bloque patrimonial. La sociedad transferente del bloque no se extingue y mantiene aún cierto patrimonio”. (Hernández Gazzo, 2013, Apuntes sobre la reorganización simple en la legislación peruana).

### **Arrendamiento Financiero.**

Meza (2014) nos indica lo siguiente:

El arrendamiento financiero es un contrato de financiamiento, en la que intervienen básicamente el arrendador como la entidad que financia la compra del bien y el arrendatario como el ente que usa el bien a cambio del pago, además, de manera indirecta, el proveedor del bien.

### 3.2.1.-Operacionalización De Variable.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICE	Tipos de investigación	Técnica	Población y Muestra
Variable Independiente						
Reorganización Simple (X)	Aspecto Societarios	-Bloque Patrimonial	Valor Numérico			
Variable dependiente						
	Implicancias Financieras	-Componentes del bloque Patrimonial -Transferencia de Activo Fijo Y depreciación en Leasing. -Transferencia de la obligación Financiera. -Transferencia del Pasivo Diferido. Importe del bloque patrimonial a Transferir.	Valor Numérico Valor Numérico Valor Numérico Valor Numérico Valor Numérico	Enfoque cuantitativo, tipo Descriptivo, explicativo, investigación no experimental de Diseño transversal.	Recolección y observación de datos documentales	-La empresa SANTA ANA S.R.LTDA -Bloque Patrimonial
Transferencia del Arrendamiento Financiero (Y)	Implicancias Tributarias	-Transferencia de obligaciones y beneficios por parte del arrendador -Transferencia del beneficio tributario de la Depreciación Acelerada. -La pérdida del Crédito fiscal por no gestionar el cambio de titularidad,	Valor Numérico Valor Numérico Valor Numérico			

## **IV.-DISEÑO METODOLÓGICO.**

### **4.1.- TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.**

#### a) Tipo

La presente tesis tiene un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo – explicativo; ya que se ha verificado y recolectado los diferentes documentos como las partidas del bloque patrimonial, papeles de trabajo y contratos de Arrendamiento, las Actas de aprobación del proyecto de reorganización simple. A partir de las fuentes de información recogidas, es que se describen las principales variables de nuestro trabajo, para así poder estudiar las implicancias de los contratos de arrendamiento financiero en un proceso de reorganización simple.

Sampieri, Fernández & Baptista (2006) opinan lo siguiente:

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables.

#### b) Diseño

El trabajo tiene un diseño no experimental transversal, dado que una vez que se obtuvo la información a través de los documentos ya descritos en el punto anterior, estos se orientaron a poder demostrar la hipótesis acerca de las implicancias que tiene el arrendamiento financiero en la reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R.Ltda.

Cortes & Iglesias (2004) nos dicen que:

La investigación transversal, recolectan los datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Este tipo de investigaciones es como una fotografía en un momento dado del problema que se está estudiando y puede ser: descriptiva o de correlación, según el problema en estudio.

#### **4.2.- MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.**

El método de investigación que se utiliza es hipotético, deductivo y cuantitativo.

#### **4.3.-POBLACIÓN Y MUESTRA.**

##### a) Población

La población está conformada por la empresa Santa Ana S.R.Ltda

Según Arias (2012), la población lo define de la siguiente manera:

La población, o en términos más precisos población objetivo, es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio.

##### b) Muestra

Se compone del Bloque patrimonial y papeles de trabajo vinculados a los activos y pasivos del arrendamiento Financiero.

Morone (2013), lo describe de la siguiente como “un subconjunto del conjunto total (universo) que se supone representativo, es decir que dicho subconjunto representa lo más fielmente posible las características del conjunto total”.

#### **4.4.-LUGAR DE ESTUDIO Y PERIODO DESARROLLADO.**

Para nuestra investigación señalamos que ambas empresas tienen ubicación y oficina principal en el distrito de San Borja, ciudad de Lima, Lima, y el periodo que se desarrolla es del 2020.

#### **4.5.-TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

La principal técnica que se utilizará es la recolección y observación de datos documentales acerca de los procesos de reorganización de sociedades, así como información tributaria y financiera que involucren contratos de arrendamiento Financiero. Los instrumentos utilizados es el Bloque Patrimonial, principalmente de los rubros Propiedad, Planta y Equipo, Obligaciones Financieras y Pasivos Diferidos; así como contratos leasing y actas de aprobación de la reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R.Ltda.

Según Ander Egg (2011) afirma que:

Un instrumento de investigación es la herramienta utilizada por el investigador para recolectar la información de la muestra seleccionada y poder resolver el problema de la investigación, que luego facilita resolver el problema. Los instrumentos están compuestos por escalas de medición.

#### **4.6.- ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS.**

- Planeamiento

Buscar una problemática en el arrendamiento financiero, tomando como referencia en el proceso de reorganización simple en la que se encuentra involucrada la empresa Santa Ana S.R.Ltda.

Recopilar información acerca de los procesos de Reorganización de sociedades y Contratos de Arrendamiento en normas vigentes, libros y artículos relacionados a los puntos antes descritos.

Luego de precisar la problemática se busca información documentaria, solicitando a la compañía el detalle del Bloque Patrimonial y contrato de arrendamiento financiero (leasing).

- Ejecución

Con los documentos obtenidos e información recopilada sobre el proceso de reorganización simple se elabora las diversas implicancias, tanto financieras y tributarias, del Contrato de Arrendamiento en la Reorganización simple.

- Con los datos del bloque patrimonial se identificó los activos y pasivos a transferirse.
- Con los datos del rubro Propiedad, Planta y Equipo, se identificaron los activos fijos que formaran parte del bloque patrimonial, como el valor de dichos activos, así como la depreciación transcurrida a la fecha.
- Con los datos del rubro Pasivos Diferidos, se identificó el importe y control del impacto de las diferencias temporales originadas por la depreciación acelerada aplicada.

- Con el cronograma del Contrato de Arrendamiento Financiero se identificó el importe de las cuotas pendientes a transferirse.

- **Informe**

Se espera elaborar un informe final de tesis con sus diversos capítulos de acuerdo a la Directiva N°013-2008-R Protocolos de Proyecto e Informe Final de Investigación de Pregrado, Posgrado, Docentes, Equipos, Centros e institutos de Investigación (2018) desde el planteamiento del problema, marco teórico, hipótesis y variables, diseño metodológico, resultados, discusión de resultados con las conclusiones y recomendaciones.

## V.-RESULTADOS.

### 5.1.-RESULTADOS DESCRIPTIVOS.

#### 5.1.1 Hipótesis específica 1

***La Transferencia del Arrendamiento Financiero en la reorganización simple tiene implicancias financieras en la empresa SANTA ANA S.R.LTDA.***

#### **Componentes del Bloque Patrimonial**

Es importante que los saldos a transferirse y que conforman el Bloque Patrimonial se revisen y validen con la finalidad de contar con un soporte que permita sustentar cada componente de dicho bloque. Esto permitirá a la empresa Santa Ana S.R.Ltda, asegurar que cada activo y pasivo que se está transfiriendo haya sido reconocido de acuerdo a lo indicado en el Marco conceptual de las NIIF en el capítulo 4 apartado 4.38, que manifiesta que toda partida perteneciente a un elemento sea probable que cualquier beneficio económico asociado con esta llegue a la entidad o salga, pero sobre todo, que esta partida tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad, es decir, este completa, neutral y libre de error.

**Tabla 1**

*Subcuentas Contables a considerar en el Bloque Patrimonial*

<b>Cuenta</b>	<b>Nombre de la Cuenta</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>
322	Propiedad, Planta y Equipo - Arrenda. Finan	148,639	
373	Intereses Diferidos	3,468	
452	Contratos de arrendamiento financiero		77,791
455	Costos de financiación por pagar		3,473
393	Depreciación acumulada propiedad, planta y equipo - Arrendamiento financiero		33,381
491	Impuesto a la Renta Diferido		11,710
<b>TOTALES</b>		<b>152,106</b>	<b>126,356</b>

Fuente: Saldos tomados de los rubros del Activo y Pasivo del Bloque Patrimonial de la empresa Santa Ana S.R.Ltda al 30.12.2020

La tabla 1 nos muestra los saldos que conforman el Bloque Patrimonial, a nivel de subcuentas contables para un mejor entendimiento, que facilitará la búsqueda de los documentos y estimaciones que la empresa Santa Ana S.R.Ltda haya considerado para el reconocimiento de un activo o pasivo conformante del bloque. Estos saldos han sido proporcionados por la compañía la cual formara parte del proceso de Reorganización simple, que permitirá determinar el importe neto a transferir que a su vez se convertirá en la nueva inversión que mantendrá la empresa Santa Ana S.R.Ltda sobre la empresa C.E. No Estatal Mixto Las Arenas S.R.L

### **Transferencia de Activos Fijos y depreciación en Leasing.**

**Tabla 2**  
*Detalle de bienes del Activo Fijo a transferirse*

DETALLE DEL ACTIVO	PLACA	FECHA ADQ.	PROVEEDOR	DOCUMENTO	MDA UTIL	Importe ME	Importe MN	Depreciacion	Depreciacion
								Acumulada 01.01.20	Acumulada 30.12.20
Camioneta RAV 4 2.0	BSW-296	31/10/2020	SCOTIABANK	CONTRATO N° 38542	5	22,873	81,885	-	2,729
Camioneta Subaru	BEV-585	31/08/2018	SCOTIABANK	CONTRATO N° 35424 (F)	5	20,076	66,754	17,301	30,652
<b>TOTAL</b>							<b>148,639</b>	<b>17,301</b>	<b>33,381</b>

Fuente: Datos sacados del rubro Propiedad Planta y Equipo en Arrendamiento Financiero de la empresa Santa Ana S.R.Ltda al cierre del 30.12.2020

La tabla 2 nos muestra el detalle de los bienes que conforman la relación de Activos fijos que la empresa Santa Ana S.R.Ltda que mantiene al 30.12 2020, en donde uno de ellos (Vehículo Camioneta Rav 4 2.0) se encuentra bajo la modalidad de Arrendamiento Financiero, mientras que el otro (Vehículo Camioneta Subaru) corresponde a un bien que estuvo bajo la modalidad de Arrendamiento Financiero, cuyo contrato culminó con la cancelación de la opción de compra en el mes de Setiembre 2020. Para darle sustento a esta parte del bloque patrimonial, primero, se debe verificar los importes que se detallan en el

contrato celebrado entre el Banco Scotiabank (Arrendador) y la empresa Santa Ana S.R.Ltda (Arrendataria), en donde se pudo observar las siguientes características:

- Descripción del bien: Camioneta
- Marca: Toyota
- Modelo y año: Rav 4, 2.0 – 4x2 Full CVT; 2021
- Precio de Adquisición: USD 22,872.88 (T.C.: 3.58 – Valor en Soles: PEN 81,884.91)

Una vez que se tenga el documento sustentatorio procedemos a verificar si el bien fue reconocido bajo las Normas Internacionales de Contabilidad, para ello recurrimos a la NIIF 16 Arrendamiento (vigente a partir del 01 enero 2019), relacionado a los bienes que se encuentran en Arrendamiento Financiero, que en su párrafo 24 apartado (a) “el importe de la medición inicial del pasivo por arrendamiento como se describe en el párrafo 26”.

Referente a la depreciación acumulada que se muestra en la tabla, debemos indicar que este ha sido estimado de acuerdo a los porcentajes de depreciación tributaria máxima que corresponde a vehículos motorizados (20% anual) conforme a lo indicado en la Ley del Impuesto a la Renta promulgada mediante Decreto Supremo N°179-2004-EF, publicado el 08 de diciembre de 2004. Verificamos que se cumple con la norma tributaria, y con lo establecido en la NIIF 16 Arrendamientos, en su medición inicial según el párrafo 24.

Por último, se tiene el otro activo que si bien ya se encuentra finalizado su contrato de Arrendamiento Financiero y habiéndose ejercido la opción de compra

en su momento (Camioneta Subaru), ha sido medido de acuerdo a lo indicado en la NIIF 16 Arrendamiento y según lo indicado en el Apendice C Fecha de vigencia y transición, que en su párrafo C5 apartado (a) de forma retroactiva a cada periodo sobre el que se informa anterior presentado, aplicando la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; o (b) retroactivamente con el efecto acumulado de la aplicación inicial de la Norma reconocido en la fecha de aplicación inicial, de acuerdo con los párrafos C7 a C13.

Podemos decir que las partidas del bloque patrimonial que corresponde al rubro de los activos fijos en arrendamiento financiero y Depreciación están aplicando la NIIF 16 Arrendamientos, como consecuencia los saldos mostrados en el Bloque Patrimonial están medidos correctamente.

#### **Transferencia de la Obligación Financiera.**

Es importante tomar en cuenta que dentro de los bienes del activo fijo a transferir existe uno que se encuentra bajo modalidad de Arrendamiento Financiero, por consiguiente esto genera que se tenga por contrapartida una obligación financiera vigente de parte de la empresa Santa Ana S.R.Ltda con el banco Scotiabank. Para ello a continuación se muestra el cronograma por las cuotas pendientes a la fecha de la reorganización simple.

**Tabla 3***Cronograma del Contrato de Arrendamiento Financiero N° 38542*

Fecha de Vencimiento	Moneda	Nro. de Vencimiento	Capital	Interés	Seguro	Portes	Cuota
30/11/2020	USD	1	698.87	79.88	0.00	3.00	781.75
29/12/2020	USD	2	708.58	70.17	0.00	3.00	781.75
29/01/2021	USD	3	706.13	72.62	0.00	3.00	781.75
26/02/2021	USD	4	715.33	63.42	0.00	3.00	781.75
29/03/2021	USD	5	710.94	67.81	0.00	3.00	781.75
29/04/2021	USD	6	713.35	65.40	0.00	3.00	781.75
31/05/2021	USD	7	713.72	65.03	0.00	3.00	781.75
30/06/2021	USD	8	720.13	58.62	0.00	3.00	781.75
30/07/2021	USD	9	722.49	56.26	0.00	3.00	781.75
31/08/2021	USD	10	721.25	57.50	0.00	3.00	781.75
29/09/2021	USD	11	3,340.12	49.81	0.00	3.00	3,392.93
29/10/2021	USD	12	738.15	40.60	0.00	3.00	781.75
29/11/2021	USD	13	739.29	39.46	0.00	3.00	781.75
29/12/2021	USD	14	742.99	35.76	0.00	3.00	781.75
31/01/2022	USD	15	742.08	36.67	0.00	3.00	781.75
28/02/2022	USD	16	749.91	28.84	0.00	3.00	781.75
29/03/2022	USD	17	751.25	27.50	0.00	3.00	781.75
29/04/2022	USD	18	751.89	26.86	0.00	3.00	781.75
30/05/2022	USD	19	754.44	24.31	0.00	3.00	781.75
30/06/2022	USD	20	756.99	21.76	0.00	3.00	781.75
27/07/2022	USD	21	762.03	16.72	0.00	3.00	781.75
29/08/2022	USD	22	761.06	17.69	0.00	3.00	781.75
29/09/2022	USD	23	3,375.88	14.05	0.00	3.00	3,392.93
31/10/2022	USD	24	776.01	2.74	0.00	3.00	781.75
31/10/2022	USD	OPC	3.40	0.00	0.00	3.00	6.40
<b>Total Deuda (sin OPC)</b>			<b>22,872.88</b>	<b>1,039.48</b>	<b>0.00</b>	<b>75.00</b>	<b>23,990.76</b>

Fuente: Notas del Cronograma de Cuotas del Leasing de la Empresa Santa Ana con los saldos al 30.12.2020 y el contrato físico.

La tabla 3 nos muestra la relación de cuotas que contiene el Contrato de Arrendamiento Financiero N° 38542 relacionado a la Camioneta modelo Rav4 2.0, la cual la empresa ha tomado como reconocimiento inicial del pasivo,

**Tabla 4***Cuotas acumuladas al 30.12.2020*

Detalle de cuotas Pend.	Importe en dólares	T.C Cierre Activo / Pasivo	Importe en Soles	Cruzado con el cronograma
Cuotas 3 -24 (452)	21,465.43	3.624	77,790.72	✓
Intereses 3-24 (455)	955.43	3.624	3,467.60	✓
Intereses 3-24 (373)	955.43	3.618	3,473.35	✓

Nota: Elaboración Propia

Como hemos presenciado en la tabla 4, el cruce y verificación de los saldos por pagar de las cuotas y los intereses a devengar se encuentran en función al cronograma Tabla 3, y también cumple con lo establecido en la NIIF 16 Arrendamientos párrafo 26 “un arrendatario medirá el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento que no se hayan pagado en esa fecha. Los pagos por arrendamiento se descontarán usando la tasa de interés implícita en el arrendamiento, si esa tasa pudiera determinarse fácilmente. Si esa tasa no puede determinarse fácilmente, el arrendatario utilizará la tasa incremental por préstamos del arrendatario”.

Determinamos que la medición del pasivo por la aplicación de la NIIF 16 muestra fehacientemente la deuda del Arrendamiento Financiero.

#### **Transferencia del Pasivos diferidos.**

Se debe revisar la contabilización de la diferencia temporaria originado por el aprovechamiento de la depreciación acelerada del contrato 38542 por la empresa Santa Ana S.R.Ltda, es correcta por ello revisamos la tabla 5.

**Tabla 5**

*I.R Diferido Santa Ana S.R.L.tda Leasing Contrato N° 000038542*

<b>Año</b>	<b>Depreciación Contable</b>	<b>Depreciación Tributaria</b>	<b>Diferencia Temporal</b>	<b>I.R Dif. 29.5%</b>
2020	2,729	6,824	-4,094	-1,208
2021	-	-	-	-
2022	-	-	-	-
2023	-	-	-	-
2024	-	-	-	-
2025	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>2,729</b>	<b>6,824</b>	<b>-4,094</b>	<b>-1,208</b>

Nota: Elaboración Propia

**Tabla 6***Diferencias Temporales Contrato Arrendamiento N° 38542 (Conciliación)*

Año	Depreciación Contable		Depreciación Tributaria		Diferencia Temporal	Pasivo Diferido	Cruzado con las hojas de trabajo
	Nov 20-	Dic 20	Nov 20-	Dic 20			
2020	2,729		6,824		-4,094	-1,208	✓

Nota: Elaboración propia

**Tabla 7***I.R Diferido Santa Ana S.R.L.tda Leasing Contrato N° 000035424*

Año	Depreciación Contable	Depreciación Tributaria	Diferencia Temporal	I.R Dif. 29.5%
2018	4,450	11,126	-6,675	-1,969
2019	13,351	33,377	-20,026	-5,908
2020	13,351	22,251	-8,900	-2,626
2021	-	-	-	-
2022	-	-	-	-
2023	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>31,152</b>	<b>66,754</b>	<b>-35,602</b>	<b>-10,503</b>

Nota: Elaboración Propia

**Tabla 8***Diferencias Temporales Contrato Arrendamiento N° 35424 (Conciliación)*

Año	Depreciación Contable		Depreciación Tributaria		Diferencia Temporal	Pasivo Diferido	Cruzado con las hojas de trabajo
	Set 18-	Set 20	Set 18-	Set 20			
2018	4,450		11,126		-6,675	-1,969	✓
2019	13,351		33,377		-20,026	-5,908	✓
2020	13,351		22,251		-8,900	-2,626	✓

Nota: Elaboración propia

Después de revisar los saldos de los pasivos diferidos mostrados en las tablas 5 y 6 producto de las diferencias entre la aplicación de la depreciación contable y el beneficio tributario de la depreciación acelerada, respecto al Contrato de Arrendamiento Financiero N° 38542; así como también de haber conciliado los saldos de los pasivos diferidos mostrados en las tablas 7 y 8 producto de las diferencias generadas por la depreciación contable y el beneficio tributario de la depreciación acelerada, respecto al Contrato de Arrendamiento Financiero N° 35424 (ya finalizado en Setiembre 2020), pasamos a verificar si dicho

reconocimiento se encuentra acorde a lo mencionado en la NIC 12 Impuesto a las Ganancias. Para ello nos vamos a apoyar en lo que nos dice el párrafo 47 de dicha norma:

Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el periodo en el que el activo se realice o el pasivo de cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación.

Ante esta aplicación del párrafo descrito, vemos que la empresa Santa Ana S.R.Ltda realizó la determinación del impuesto diferido por las diferencias temporales, respecto a los Contratos de Arrendamiento Financiero N° 38542 y 35424, aplicando la tasa fiscal del 29.5% de acuerdo a la normativa peruana vigente, denominada Ley del Impuesto a la Renta promulgada mediante decreto supremo N°179-2004-EF, publicado el 08 de diciembre de 2004, tasa que fue modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 1261 vigente a partir del 01-01-2017. Asimismo, el párrafo 46 de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias nos menciona que “los pasivos corrientes de tipo fiscal ya procedan del periodo presente o de periodos anteriores, deben ser medidos por las cantidades que se espere pagar a la autoridad fiscal”. Es así que al determinar los saldos del pasivo diferido respecto al Contrato de Arrendamiento Financiero N° 38542, se sujeta al tiempo transcurrido a la fecha previa del proceso de Reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R.Ltda, que este caso serian por las cuotas 1 y 2 correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del 2020, reconociendo una obligación futura a pagar al fisco. Luego, respecto al Contrato de

Arrendamiento Financiero N° 35424 que comenzó en el mes de Setiembre 2018 y finalizado en el mes de Setiembre 2020, se reconoció todos los importes del pasivo diferido de acuerdo al tiempo transcurrido en dicho contrato y que ahora se estaría devolviendo al fisco por el aprovechamiento del beneficio tributario de periodos anteriores (depreciación acelerada). Por último, vemos que todos estos pasivos diferidos fueron reconocidos y medidos por efectos fiscales de la normativa peruana, en función del Decreto Legislativo 299 (1984) en su artículo 18, modificado por el artículo 6 de la Ley 27394 y el Decreto Legislativo 915 cuya publicación fue el 30-12-2000 y 12-04-2001 respectivamente, donde menciona que “para efectos tributarios los bienes objetos de Arrendamiento Financiero se consideran activos fijos y se depreciaran durante el plazo del contrato...”, a su vez el párrafo 51 de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias nos dice que:

La medición de los pasivos diferidos y los activos por impuestos diferidos reflejará las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma en que la entidad espera, al final del periodo sobre el que se informa, recuperar o liquidar el importe en libros de sus activos y pasivos.

El cálculo de las diferencias temporarias registradas es correcto, tomando como punto de partida la aplicación de NIIF 16 Arrendamientos.

#### **Importe del bloque patrimonial a Transferir.**

De la revisión del bloque patrimonial a transferir según tabla 9, luego de revisar y validar todas las partidas a transferir, se evidencia un bloque patrimonial positivo lo cual generaría una inversión de la empresa Santa Ana S.R.Ltda a la empresa C.E. No Estatal Mixto Las Arenas S.R.L. ,

En la tabla 10 se muestra la forma de la contabilización de la transferencia del bloque patrimonial el valor neto positivo se le considera una inversión a largo plazo ya que se espera tenerlo por un periodo mayor a un año y que genere las utilidades correspondientes en el futuro.

De igual forma el valor neto del bloque patrimonial deberá ser consignado en actas al momento de la entrada en vigencia de la reorganización simple.

De la revisión del asiento y el valor de las partidas del bloque patrimonial proporcionando por la compañía se evidencia que las partidas muestran los valores fehacientes.

**Tabla 9**

*Valor del Bloque Patrimonial a Transferir*

<b>Cuenta</b>	<b>Nombre de la Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
393	Depreciación acumulada propiedad, planta y equipo -	33,381	
491	Imp a la Renta Diferido	11,710	
452	Contratos de arrendamiento financiero	77,791	
455	Costos de financiación por pagar	3,473	
373	Intereses Diferidos		3,468
322	Propiedad, Planta y Equipo - Arrenda. Finan		148,639
<b>TOTALES</b>		<b>126,356</b>	<b>152,106</b>
<b>BLOQUE PATRIMONIAL POSITIVO</b>		<b>25,750</b>	

Fuente: Saldos tomados de los rubros del Activo y Pasivo del Estado de Situación Financiera de la empresa Santa Ana S.R.Ltda al 30.12.2020

**Tabla 10**

*Asiento contable por la Transferencia del Bloque Patrimonial*

<b>Cuenta</b>	<b>Nombre de la Cuenta</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
302	Instrumentos financieros representativos de derecho patrimonial	25,750	
393	Depreciación acumulada propiedad, planta y equipo - Arrendamiento financiero	33,381	
491	Imp a la Renta Diferido	11,710	
452	Contratos de arrendamiento financiero	77,791	
455	Costos de financiación por pagar	3,473	
373	Intereses Diferidos		3,468
322	Propiedad, Planta y Equipo - Arrenda. Finan		148,639
<b>31/12</b>	<b>Por la transferencia del Bloque Patrimonial a la empresa C.E. Las Arenas</b>		
<b>TOTALES</b>		<b>152,106</b>	<b>152,106</b>

Fuente: Saldos tomados del Libro diario de la empresa Santa Ana S.R.Ltda al 30.12.2020

### **5.1.2 Hipótesis específica 2**

***La transferencia del arrendamiento Financiero en la reorganización simple tiene implicancias tributarias en la empresa SANTA ANA S.R.LTDA.***

#### **Transferencia de Obligaciones y beneficios por parte del arrendador.**

La empresa Santa Ana S.R.Ltda a la fecha de la determinación del bloque patrimonial no se ha evidenciado gestión alguna con el arrendador (Scotiabank) para realizar los trámites correspondientes para poder transferir los derechos del arrendatario (Santa Ana S.R.Ltda) a la empresa C.E. No Estatal Mixto Las Arenas S.R.L, revisando el contrato de arrendamiento Financiero se establecen las condiciones que rigen las obligaciones y derechos del arrendador y arrendatario, especialmente se debe revisar la CLAUSULA DECIMO NOVENA-DE LA RESOLUCION, 19.1, inciso c) (Figura 1).

## Figura 1

### Cláusula de Resoluciones del contrato de arrendamiento 38542.

<b>CLAUSULA DECIMO NOVENA. - DE LA RESOLUCIÓN</b>		
19.1	Sin perjuicio de las causales de resolución, señaladas en las cláusulas anteriores, LA LOCADORA podrá dar por resuelto el presente contrato, automáticamente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa, en los siguientes casos: a) Si LA ARRENDATARIA incumpliera con el pago de cualquier obligación dineraria derivada de este contrato. b) Si por cualquier causa LA ARRENDATARIA se negara a recibir el BIEN, parte de él o de sus accesorios, o habiéndolo recibido y sin contar con autorización escrita de LA LOCADORA pretendiera devolverlo o consignarlo, o lo devolviera o consignara, o lo entregara a terceros. c) Si por cualquier causa LA ARRENDATARIA pretendiera ceder, traspasar, gravar y/o sub-arrendar el BIEN y los derechos u obligaciones nacidos del presente contrato, sin previa autorización escrita de LA LOCADORA. d) Si se cambiara la ubicación habitual del BIEN a un lugar distinto del previsto, sin autorización previa y por escrito de LA LOCADORA. e) Si LA ARRENDATARIA no facilitara la inspección del BIEN en el término máximo de 72 horas de requerida para ello. f) Si LA ARRENDATARIA incumpliera con la contratación de los seguros y con el pago oportuno, o en su defecto con el pago de los reembolsos a LA LOCADORA por los pagos de las primas correspondientes o de cualquier suma generada por el pago de los seguros efectuado por LA LOCADORA, de acuerdo a lo establecido en la cláusula de seguros. g) Si LA ARRENDATARIA incumpliera con el pago de cualesquiera tributos que afecten este contrato o no reembolsara el importe de los tributos que hubieran sido sufragados por LA LOCADORA con arreglo al presente contrato. h) Si LA ARRENDATARIA no cumple con firmar las escrituras públicas de modificación del presente contrato a que se refiere la cláusula décimo segunda, dentro de los plazos y bajo las condiciones que dicha cláusula establece. i) Si LA ARRENDATARIA iniciara o resultara comprendida en un procedimiento concursal, bajo cualquiera de sus modalidades previstas en la Ley General del Sistema Concursal, sus normas reglamentarias y complementarias. j) Si las obligaciones del presente Contrato dejen de estar, en términos jerárquicos, por lo menos <i>pari passu</i> con respecto a cualquier otra obligación actual o futura de LA ARRENDATARIA, salvo aquellas establecidas de forma imperativa según ley aplicable. k) Si LA ARRENDATARIA incumple durante la vigencia del presente Contrato con preservar y mantener su existencia corporativa, o su objeto social. l) Si por cualquier circunstancia, LA ARRENDATARIA dejara de contar con las autorizaciones, licencias, permisos necesarios para el desarrollo de sus actividades, o si perdiera el ejercicio de los nombres comerciales, signos distintivos, franquicias y concesiones requeridas para el desarrollo de su negocio, siempre que dichos eventos pudieran ocasionar el incumplimiento de sus obligaciones. m) Si los actuales accionistas de LA ARRENDATARIA dejan de tener control efectivo de manera directa o indirecta sobre LA ARRENDATARIA, entendiéndose como control efectivo (a) cuando a través de la propiedad directa o	
S.1151/12.2018	Contrato Leasing Standard Muebles	Página: 10 de 15

*Nota. Obtenido del contrato de leasing del Banco Scotiabank y la empresa Santa Ana S.R.Ltda*

Al no haberse gestionado el cambio de titularidad del bien en arrendamiento Financiero con previa aprobación del arrendador, tiene implicancias tributarias ya que generaría que no se pueda transferir los beneficios tributarios.

### **Transferencia del beneficio tributario de la depreciación acelerada.**

Debemos comenzar primero, que de acuerdo al Decreto Legislativo 299 (1984) en su art 5 indica que “el contrato de arrendamiento financiero otorga a la arrendataria el derecho al uso de los bienes en lugar, forma y demás condiciones

estipuladas en el mismo” y segundo que el art 108 de la Ley del Impuesto a la Renta promulgada mediante Decreto Supremo N°179-2004-EF, publicado el 08 de diciembre de 2004, menciona como condición que “en la reorganización de sociedades o empresas, para la transmisión de derechos se requiere que el adquirente reúna las condiciones y requisitos que permitieron al transferente gozar de los mismos”.

En relación a estos dos puntos nos permite comprender que para que se transfieran los beneficios de la depreciación acelerada, están deben de tener las mismas condiciones que el arrendatario original entre el Banco Scotiabank y la empresa Santa Ana S.R.Ltda, por ello se debe de realizar un contrato de naturaleza civil como es el contrato de Cesión de Posición Contractual.

#### **Pérdida del crédito fiscal por no gestionar el cambio de titularidad**

Al no gestionar la transferencia de obligaciones y beneficios de la empresa Santa Ana S.R.Ltda a la empresa C.E. No Estatal Mixto Las Arenas S.R.L, a través de un contrato de cesión de posición contractual, repercute que la razón social de las cuotas en leasing pendientes no esté emitidas a nombre de la empresa C.E. No Estatal Mixto Las Arenas S.R.L, esto tiene una implicancia tributaria al no permitir el uso del crédito fiscal.

## Figura 2

Comprobante por las cuotas Leasing.



SCOTIABANK PERU SAA  
AV. DIONISIO DERTEANO 102 LIMA-LIMA-SAN ISIDRO  
Telefono: 211-6000

RUC: 20100043140  
FACTURA ELECTRÓNICA  
Nro. FL01-00175207

Señores:		SANTA ANA S R LTDA	
Dirección:		AV. LOBATO NRO. 301 (R. LAMBAYOQUE COSTADO TELEFONICA DEL PE) PIURA - PIURA - PIURA	
RUC:	20550205409	Moneda:	DOLARES AMERICANOS
Fecha de Emisión:	28/08/2020	Fecha de Vencimiento:	13/08/2020

CÓDIGO SUNAT	DESCRIPCIÓN	CANT.	UM	VALOR UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR VENTA TOTAL	IGV	PRECIO VENTA TOTAL
--------------	-------------	-------	----	----------------	-----------------	-------------------	-----	--------------------

Nota. Obtenido del Registro de compras de la empresa Santa Ana.

## **VI.-DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

### **6.1.-CONTRASTACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS CON LOS RESULTADOS.**

#### **6.1.1 Hipótesis específica 1**

##### ***La transferencia del arrendamiento Financiero en la reorganización simple tiene implicancias financieras en la empresa SANTA ANA S.R.LTDA.***

De la revisión del punto “**Transferencia de Activo Fijo y depreciación en Leasing**” y lo señalado en la [tabla 2](#) (véase pág. 64), comprobamos que existe una implicancia financiera ya que si bien se está aplicando la NIIF 16 Arrendamiento (vigente desde el 01/01/2019), y los saldos son correctos el bloque patrimonial no tiene la aprobación del arrendador para realizar dicha transferencia.

De la revisión del punto “**Transferencia de la obligación Financiera**” y lo señalado en los papeles de trabajo de la [tabla 3](#) (véase pág. 67) y la [tabla 4](#) (véase pág. 67), comprobamos que aplicó la NIIF 16 Arrendamiento (vigente desde el 01/01/2019), y las subcuentas 455 y 455 muestran los importes correctos si genera una implicancia Financiera ya que no se tiene la aprobación del arrendador.

De la revisión del punto “**Transferencia del pasivo Diferido**”, De la revisión de la [tablas 5](#) (véase pág. 68), [Tabla 6](#) (véase pág. 69), [Tabla 7](#) (véase pág. 69) y [Tabla 8](#) (véase pág. 69), se evidencia que la diferencia temporaria originado de la diferencia de la base tributaria y contable, han sido medidos correctamente cumpliendo con lo establecido en la NIC 12 Impuesto a las Ganancias, sin

embargo igual que los casos anteriores al no tener la aprobación del arrendador no es posible transferir esta partida del bloque patrimonial.

De la revisión del punto “**Importe del bloque patrimonial a transferir**”, la cual esta mostrada en la tabla 9 (véase pág. 72) y tabla 10 (véase pág. 72) tiene implicancia financiera ya que los rubros que componen el bloque patrimonial son principalmente bienes en arrendamiento financiero la cual se necesita una previa autorización del arrendador antes de realizar dicha transferencia.

### **6.1.2 Hipótesis específica 2**

***La transferencia del arrendamiento Financiero en la reorganización simple tiene implicancias tributarias en la empresa SANTA ANA S.R.LTDA.***

De la revisión del punto “**La transferencia de obligaciones y beneficios por parte del arrendador**”, demostramos que no se gestionó un contrato de cesión de posición contractual.

De la revisión del punto “**Trasferencia del beneficio tributario de la depreciación acelerada**”, evidenciamos que no se gestionó la aprobación del arrendador ocasionando una implicancia tributaria, ya que sin la aprobación de esta se desconocería la transferencia de la depreciación acelerada en la empresa receptora.

El punto siguiente a tratar es respecto al “**Perdida del crédito fiscal por no gestionar el cambio de titularidad**”, en las Figura 2 (véase pág. 75), vemos que las facturas aun estan a nombre de la empresa **SANTA ANA S.R.LTDA**, *debiendo estar a nombre de la empresa C.E. No Estatal Mixto Las Arenas*

**S.R.L.**, esto ocasiona que la empresa que tiene posesión del bien no se beneficie del crédito fiscal de las cuotas pendientes.

## **6.2.-CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS CON OTRAS TESIS.**

### **6.2.1 Hipótesis específica 1:**

La transferencia del Arrendamiento Financiero en la reorganización simple tiene implicancias financieras en la empresa SANTA ANA S.R.LTDA.

Desarrollar de forma segmentada las partidas de los bienes bajo la modalidad de Arrendamiento Financiero de la empresa Santa Ana S.R.Ltda, las cuales componen el bloque patrimonial, permiten validar que los saldos mostrados son correctos pero un hecho administrativo originado por la no gestión de la transferencia de posición contractual genera implicancias financieras.

En las publicaciones de Oscar Diaz Becerra indica que:

Para los inversionistas y otros usuarios de la información financiera puedan actuar con total transparencia y confiabilidad se requiere, entre otros aspectos, que esta sea preparada en función a un marco normativo que se fundamente en estándares internacionales que a su vez se adapten a los nuevos requerimientos de la economía mundial. (Diaz, 2010, p. 5) (véase pág. 29).

En consecuencia, antes de transferir cualquier partida que forme parte del bloque patrimonial la información financiera debe ser confiable siguiendo el marco normativo correspondiente.

La otra parte de las implicancias financieras enfocada en la parte administrativa no es menos importante y debe ser de conocimiento del contador, que se hayan

realizado los trámites correspondientes ligados a la transferencia de obligaciones y beneficios en los contratos de arrendamiento que se tiene con el Banco Scotiabank con la firma de una cesión de posición contractual, Inés Villavicencio (2017), indica “No existe impedimento normativo para poder pactar la cesión de posición contractual en los contratos de arrendamiento financiero, sin embargo, en determinadas estructuras el mercado en base a la autorregulación no permite determinadas cesiones de posición contractual” (Villavicencio, véase pág. 23-26).

Bajo lo propuesto por Villavicencio no existe impedimento a realizar este tipo de contratos de naturaleza civil, sin embargo, debe analizarse cada contrato y revisar las cláusulas ya que podrían tener ciertas regulaciones que podrían impedir la transferencia la cual debe ser de conocimiento para la empresa antes de formar parte del bloque patrimonial.

### **6.2.2 Hipótesis específica 2:**

#### **El arrendamiento Financiero en la reorganización simple tiene implicancias tributarias en la empresa SANTA ANA S.R.LTDA.**

Desarrollar las implicancias tributarias con relación a la transferencia del bloque patrimonial de bienes en arrendamiento Financiero ayuda a identificar las contingencias generadas por realizar la reorganización simple sin la autorización del arrendador al margen de que cumplan desde el punto de vista societario el principio de neutralidad. Como explica Percy Castle Álvarez-Maza:

[...] en materia tributaria, la presencia de una reorganización implica la aplicación normativa del “principio de neutralidad” en base al cual las disposiciones legales de carácter tributario deben evitar exigir imposición

derivada de la aplicación directa de la reorganización y de los actos necesarios para efectuarla, como también evitar el beneficio directo de los contribuyentes involucrados por el mero acto de reorganización, dado que la causa del acto no tiene por finalidad obtener un beneficio económico directo (renta o consumo) del “proceso” de reorganización, sino en todo caso, de la reorganización misma. Lo contrario importaría gravar las ineficiencias y no las rentas o los consumos. (Álvarez, 2002, p.265). (véase pág. 30-31).

También citamos a Elías Laroza, quien expone lo siguiente:

Históricamente, las normas tributarias otorgaron un régimen de neutralidad fiscal a los procesos de reorganización de sociedades, pero limitándolo al caso de las fusiones y “divisiones” (entiéndase como escisiones) de sociedades, no contemplando ninguna forma aplicable a las “segregaciones patrimoniales”. La Ley del Impuesto a la Renta ha hecho extensivo el régimen tributario previsto para las fusiones y escisiones, al cual nos hemos referido anteriormente, a las “otras formas de reorganización” de sociedades. (Laroza, 1998, p.793). (véase pág. 31-33).

### **6.3.-RESPONSABILIDAD ÉTICA DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS VIGENTES.**

En el desarrollo de la presente investigación se ha tenido consideración con las recomendaciones de las normas vigentes y la autorización para el tratamiento de la información de la empresa Santa Ana S.R.Ltda y C.E. Mixto No Estatal Las Arenas (pertenecientes al grupo Pamer).

Es así que, para la estructuración formal de la presente investigación, se utilizaron los diferentes protocolos descritos en la Directiva N°013-2018-R - Anexo 3.

Asimismo, se ha respetado los principios según el Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N°210-2017-CU de fecha 06 de julio de 2017, tal como se indica a continuación:

Principio ético de investigación más que una norma que guía el comportamiento conductual es una forma de vida institucional de los docentes, estudiantes, graduados, y personal en general que desarrolla o está involucrado en actividades de investigación en la Universidad Nacional del Callao.

Por último, se utilizaron las normas APA 7ma Edición respetando los estilos de letra, formatos de tablas y figuras, así como la forma de citar las referencias bibliográficas para un mejor entendimiento de la presente investigación.

## CONCLUSIONES.

- A. Concluimos que la empresa SANTA ANA S.R.LTDA, al no haber gestionado la transferencia de titularidad del contrato de arrendamiento Financiero a la fecha de la determinación del bloque patrimonial, a beneficio de la empresa C.E. Mixto No Estatal Las Arenas S.R.L, generaría que el bloque patrimonial a transferir y los componentes que lo integren carezcan de validez ya que el arrendatario seguiría siendo la empresa SANTA ANA S.R.LTDA y adicionalmente generaría una implicancia financiera ya que mostraría en los Estados de Situación Financiera una inversión sin sustento técnico .
- B. Sin la existencia de un contrato de cesión de posición contractual no podrá transferir el beneficio tributario de la depreciación acelerada a la empresa C.E. No Estatal Mixto Las Arenas S.R.L generando una implicancia tributaria ya que se perdería este beneficio.
- C. La transferencia del bien en arrendamiento financiero por parte de la empresa SANTA ANA S.R.LTDA a favor de la empresa C.E. No Estatal Mixto Las Arenas S.R.L, sin gestionar previamente el cambio de titularidad del bien arrendado, ocasionaría que las cuotas pendientes del arrendamiento financiero trasferido sigan llegando a nombre de la empresa SANTA ANA S.R.LTDA ocasionando una implicancia tributaria ya que no podrían utilizar el crédito fiscal ninguna de las empresas en mención.

## RECOMENDACIONES.

- A. Una vez determinado, validado las partidas del bloque patrimonial y antes de la transferencia de esta se debe tener la aprobación del arrendador, así como celebrar un contrato de cesión de posición contractual para transferir los riesgos y beneficios que se deriven del contrato de arrendamiento Financiero.
- B. Para que la empresa C.E. No Estatal Mixto Las Arenas S.R.L, pueda hacer uso del beneficio de la depreciación acelerada se debe celebrar un contrato tripartito a través de un contrato de cesión de posición contractual para así poder cumplir con lo establecido en el art. 5 del D.L 299.
- C. Se debe gestionar antes de la transferencia del bloque patrimonial el cambio del arrendatario para que las facturas sean emitidas a nombre de quien posea el bien en arrendamiento y pueda hacer uso de la utilización del crédito fiscal, así como el aprovechamiento de los gastos financieros.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Ander Egg, Ezequiel (2011). *Aprender a Investigar: nociones básicas para la investigación social*. Córdoba: Brujas, 2011.

Alva Narro, Ana Cecilia y Santillán Vargas, Wendy Greyss (2020), *Tratamiento Contable y Tributario del Arrendamiento Financiero en la empresa Inversiones y Transportes Marisa EIRL*, Trujillo 2019.

Asesor Empresarial (2019). *¿Cómo contabilizar un arrendamiento Financiero y un Retroarrendamiento Financiero?*

Alvarez Illanes, J. F. (2009). *Revaluación de Activos*. Actualidad Gubernamental N° 7, V4.

Abanto Bromley, Martha y Luján Alburquerque, Luis Felipe. *El gasto, el costo y el costo computable: Análisis Contable y Tributario*. Primera Edición Noviembre de 2013 – Contadores y Empresas.

Arias Odón, Fidas Gerardo (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica (6ª edición)*. Editorial Episteme, C.A.

Burt Steed Hevia (2014). *Arrendamiento Financiero e impuesto sobre la renta*, 2014. Universidad Central de Venezuela.

Castle Álvarez-Maza, P. (2002). *¿La reorganización simple o simple aporte?* Advocatus, 7. Lima.

Cortés Cortés, Manuel e Iglesias Leon, Miriam (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación (primera edición)*. Recuperado el 21 de

marzo de 2021 de <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/1750>.

Código civil decreto legislativo N° 295, promulgado el 24 de julio de 1984, entrada en vigencia el 14 de noviembre de 1984.

Código de Comercio, promulgado el 15 de febrero de 1902, entrada en vigencia el 01 de julio de 1902.

Carrer, Mario (2000). *Cesión de Posición Contractual*. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Recuperado el 15 de febrero de 2021 de <http://hdl.handle.net/11086/11917>.

Canales Cerón, Manuel (2006). *Metodologías de Investigación Social*. Lom Ediciones, 2006.

De la Puente y Lavalle, M. (1978). *Programa Académico de derecho*. Revista de derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú, (63). Recuperado el 18 de enero del 2021 de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197801.003>

Decreto legislativo N° 299, promulgada el 26 de julio de 1984, rige desde el día siguiente de su publicación.

Díaz Becerra, Oscar Alfredo (2010). *Estado actual de la aplicación de las NIIF en la preparación de estados financieros de las empresas peruanas*. [Archivo PDF] Recuperado el 13 de marzo de 2021 de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/contabilidadyNegocios/article/view/260/254>

Díaz Guevara, Juan José (2011). *La Cesión de Posición Contractual en las contrataciones estatales*. Derecho y cambio social, ISSN-e 2224-4131,

Año 8, N° 26, 2011. Recuperado el 11 de febrero de 2021 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496840>.

Guía Normas APA 7ma Edición, Recuperado el 12 de diciembre de 2020 de <https://normas-apa.org/>

Hernando Díaz Moreno (2006). *Contabilidad General – enfoque practico con aplicaciones informáticas*. Editorial Pearson Educación de México S.A de C.V.

Hernández Sampieri (2011), Roberto; Fernández-Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar. *Metodología de la Investigación (Cuarta edición)*. Editorial McGraw Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Informe N° 047-2014-SUNAT/4B0000. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de [http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2014/informe-oficios/i047-2014 .pdf](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2014/informe-oficios/i047-2014.pdf)

Informe N° 043-2013-SUNAT/4B000. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2013/informe-oficios/i043-2013.pdf>

Informe N° 004-2017-SUNAT/5D0000. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2017/informe-oficios/i004-2017.pdf>.

Ley General De Sociedades Ley N° 26887, publicado el 09 de diciembre de 1997, entra en vigencia a partir del 01 de enero de 1998.

Luz Mery Murcia Paez Azucena Riaño (2014). *Un estudio acerca de la responsabilidad contractual y extracontractual del propietario de los bienes dados en leasing.*

Ley de impuesto General a las ventas e impuesto selectivo al consumo, publicado el 15 de abril de 1999, cuya entrada en vigencia es el 16 de abril de 1999.

Morales Acosta. A. (1998). *Reorganización de las sociedades: Transformación y concentración empresarial.* CATHEDRA - ESPÍRITU DEL DERECHO.

Meza Carranza, Elena Noemi (2015). *Arrendamiento Financiero.* Revista de investigación Valor Contable. Recuperado el 20 de marzo de 2021 de <https://doi.org/10.17162/rivc.v1i1.833>

Morone, Guillermo (2013). *Métodos y técnicas de la investigación científica.* Recuperado el 20 de marzo de 2021 de [https://www.academia.edu/download/37457451/metodologias\\_investigacion.pdf](https://www.academia.edu/download/37457451/metodologias_investigacion.pdf).

Norma Internacional de Información Financiera 16, Arrendamientos, enero de 2016, Publicada 09 de junio 2016. Prorrogada hasta 01 de enero de 2019.

Norma Internacional de Contabilidad 12, Impuesto a las Ganancias., entrada en vigencia desde enero de 2003.

Norma Internacional de Contabilidad 16 Propiedades, Planta y Equipo, entrada en vigencia a partir del 01 de enero de 2005.

Napoleon Rolando Flores Tierra (2012), *El contrato de Leasing en el Ecuador.*

Norma Internacional de Contabilidad 16, Propiedad, Planta y Equipo, entrada en vigencia desde enero 2005.

Oswaldo Hundskopf Exebio (2014). *Problemática suscitada con la denominada Reorganización Simple*. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de [https://revistas.ultima.edu.pe/index.php/lus\\_et\\_Praxis/article/download/372/353/](https://revistas.ultima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/download/372/353/).

Resolución del Tribunal Fiscal N°08923-1-2017 (2012). Recuperado el 10 de marzo de 2021 de [https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo\\_busq\\_rtf.htm?rtfexp=1&Buscar=Buscar&nro=09146&sala=5&anio=2004&admin=0&count=1&inputOpcion=rtfexp](https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo_busq_rtf.htm?rtfexp=1&Buscar=Buscar&nro=09146&sala=5&anio=2004&admin=0&count=1&inputOpcion=rtfexp).

Resolución del Tribunal Fiscal N°09146-5-2004 (2004). Recuperado el 11 de marzo de 2021 de [https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo\\_busq\\_rtf.htm?rtfexp=1&Buscar=Buscar&nro=09146&sala=5&anio=2004&admin=0&count=1&inputOpcion=rtfexp](https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo_busq_rtf.htm?rtfexp=1&Buscar=Buscar&nro=09146&sala=5&anio=2004&admin=0&count=1&inputOpcion=rtfexp).

Resolución del Tribunal Fiscal N°10923-8-2011 (2011). Recuperado el 11 de marzo de 2021 de [https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo\\_busq\\_rtf.htm?rtfexp=1&Buscar=Buscar&nro=09146&sala=5&anio=V2004&admin=0&count=1&inputOpcion=rtfexp](https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo_busq_rtf.htm?rtfexp=1&Buscar=Buscar&nro=09146&sala=5&anio=V2004&admin=0&count=1&inputOpcion=rtfexp).

Reglamento del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 122-94-EF, publicado el 06 de noviembre de 2013.

Reglamento del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, publicado el 29 de marzo de 1994 vigente desde el 30 de marzo de 1994.

Rodríguez Villaseca Gisel (2014). *Leasing -Arrendamiento Financiero*.

Actualidad Empresarial N° 307 – Segunda Quincena de Julio de 2014.

Texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N°179-2004-EF, Publicado el 08 de diciembre de 2004.

Villavicencio Puntriano Inés Julia Ana Maria de Fátima (2017). *Algunas Consideraciones Prácticas Sobre La Cesión De Posición Contractual En El Contrato De Arrendamiento*.

## ANEXOS 1: Matriz de consistencia.

Tabla 11

Contrato de Arrendamiento Financiero y su Implicancia En La Reorganización Simple de la Empresa Santa Ana S.R.Ltda.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	Tipos de investigación	METODOLOGIA
Problema General	Objetivo General	hipótesis General	Variable Independiente				
¿Qué implicancias tiene la transferencia del arrendamiento del financiero en la reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R.LTDA?	Establecer las implicancias que tiene la transferencia del arrendamiento financiero en la reorganización simple de la empresa SANTA ANA S.R.LTDA.	La transferencia del arrendamiento Financiero tiene implicancias financieras y tributarias en la reorganización simple de la empresa SANTA ANA S.R.LTDA.	Reorganización Simple	Aspecto Societario.	-Bloque Patrimonial		
Problema Especifico	Objetivo Especifico	hipótesis específica	Variable dependiente				
¿Cuáles son las implicancias que tiene la transferencia del arrendamiento financiero en la reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R.LTDA?	Determinar las implicancias financieras que tiene la transferencia del arrendamiento financiero en la reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R.LTDA	La Transferencia del arrendamiento Financiero tiene implicancias financieras en la reorganización simple de la empresa SANTA ANA S.R.LTDA.	Transferencia del Arrendamiento Financiero	Implicancias Financieras.	-Componentes del bloque patrimonial. -Transferencia de Activo fijo y depreciación en leasing. -Transferencia de la Obligación Financiera. -Transferencia del Pasivo Diferido. -Importe del bloque patrimonial a transferir.	Enfoque cuantitativo, tipo de investigación Aplicada de tipo Descriptivo experimental de Diseño transversal.	-La empresa SANTA ANA S.R.LTDA -Bloque Patrimonial
¿Cuáles son los implicancias tributarias que tiene la transferencia del arrendamiento financiero en la reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R.LTDA?	Determinar las implicancias tributarias que tiene la transferencia del arrendamiento financiero en la reorganización simple de la empresa Santa Ana S.R.LTDA	La Transferencia del arrendamiento Financiero tiene implicancias tributarias en la reorganización simple de la empresa SANTA ANA S.R.LTDA.		Implicancias Tributarias.	-Transferencia de obligaciones y beneficios por parte del arrendador. -transferencia del beneficio tributario de la depreciación acelerada -La pérdida del crédito fiscal por no gestionar cambio de titularidad.		

## ANEXO 2-A: Instrumentos Validados.

Universidad nacional del callao

Facultad de ciencias contables

Escuela profesional de contabilidad

Certificado de Validez de Contenido del Instrumento que mide las implicancias del Arrendamiento Financiero.

.	Dimensión/ indicador/índice	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
1	<b>REORGANIZACION SIMPLE</b>							
	<b>COMPONENTES DEL BLOQUE PATRIMONIAL</b>	x		x		x		
	Valor numérico del bloque patrimonial a transferir	x		x		x		
	<b>ACTIVO FIJO EN LEASING</b>							
	Valor numérico del bien en Leasing a transferir.							
	<b>APROBACION DEL ARRENDADOR</b>	x		x		x		
	Revisión del contrato y su procedimiento	x		x		x		
	<b>CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE FACTURACION DE LEASING</b>	x		x		x		
	Revisión del contrato y su procedimiento	x		x		x		
	<b>SALDO PASIVO DIFERIDO</b>	x		x		x		
	Valor numérico del pasivo diferido a transferir	x		x		x		
2	<b>ARRENDAMIENTO FINANCIERO</b>							
	<b>AFECTACION DEL IGV POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN EN LEASING</b>	x		x		x		
	Norma legal aplicable	x		x		x		
	<b>REINTEGRO DE IGV POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN EN LEASING</b>	x		x		x		
	Norma legal aplicable	x		x		x		
	<b>AFECTACION DE RENTA POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN EN LEASING</b>	x		x		x		
	Norma legal aplicable	x		x		x		
	<b>TRANSFERENCIA DE DEPRECIACION ACELERADA DEL BIEN EN LEASING</b>	x		x		x		
	Norma legal aplicable	x		x		x		

Aplicable [ x ]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

**Observaciones:** Si Hay Suficiencia

**Opinión de aplicabilidad:** El Instrumento Cumple Con Los Requisitos Temáticos Y Metodológicos Para Su Aplicación.

**Apellidos y nombres del juez validador:** CPC. Ronald Pezo Meléndez.

**DNI:** 25642974

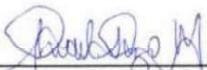
**Especialidad del validador:**

<sup>1</sup>Pertinencia: El indicador corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El indicador es apropiado para representar al componente específico del constructo.

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del indicador

Callao, 27 de mayo de 2021

  
Firma del Experto Informante

## ANEXO 2-B: Instrumentos Validados.

Universidad nacional del callao

Facultad de ciencias contables

Escuela profesional de contabilidad

Certificado de Validez de Contenido del Instrumento que mide las  
Implicancias del Arrendamiento Financiero.

.	Dimensión/ indicador/índice	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	<b>REORGANIZACION SIMPLE</b>							
	<b>COMPONENTES DEL BLOQUE PATRIMONIAL</b>	x		x		x		
	<i>Valor numérico del bloque patrimonial a transferir</i>	x		x		x		
	<b>ACTIVO FIJO EN LEASING</b>							
	<i>Valor numérico del bien en Leasing a transferir.</i>							
	<b>APROBACION DEL ARRENDADOR</b>	x		x		x		
	<i>Revisión del contrato y su procedimiento</i>	x		x		x		
	<b>CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE FACTURACION DE LEASING</b>	x		x		x		
	<i>Revisión del contrato y su procedimiento</i>	x		x		x		
	<b>SALDO PASIVO DIFERIDO</b>	x		x		x		
	<i>Valor numérico del pasivo diferido a transferir</i>	x		x		x		
2	<b>ARRENDAMIENTO FINANCIERO</b>							
	<b>AFECTACION DEL IGV POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN EN LEASING</b>	x		x		x		
	<i>Norma legal aplicable</i>	x		x		x		
	<b>REINTEGRO DE IGV POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN EN LEASING</b>	x		x		x		
	<i>Norma legal aplicable</i>	x		x		x		
	<b>AFECTACION DE RENTA POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN EN LEASING</b>	x		x		x		
	<i>Norma legal aplicable</i>	x		x		x		
	<b>TRANSFERENCIA DE DEPRECIACION ACELERADA DEL BIEN EN LEASING</b>	x		x		x		
	<i>Norma legal aplicable</i>	x		x		x		

Aplicable [ x ]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

**Observaciones:** Si Hay Suficiencia

**Opinión de aplicabilidad:** El Instrumento Cumple Con Los Requisitos Temáticos Y Metodológicos Para Su Aplicación.

**Apellidos y nombres del juez validador:** CPC. Franz Ayquipa Ayquipa.

**DNI:** 40043115

**Especialidad del validador:** Contador Público

<sup>1</sup>Pertinencia: El indicador corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El indicador es apropiado para representar al componente específico del constructo.

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del indicador

Callao, 31 de mayo de 2021



Franz Ayquipa A.  
C.P.C.

## ANEXO 2-C: Instrumentos Validados.

Universidad nacional del callao

Facultad de ciencias contables

Escuela profesional de contabilidad

Certificado de Validez de Contenido del Instrumento que mide las implicancias del Arrendamiento Financiero.

.	Dimensión/ indicador/índice	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
1	<b>REORGANIZACION SIMPLE</b>							
	COMPONENTES DEL BLOQUE PATRIMONIAL	x		x		x		
	Valor numérico del bloque patrimonial a transferir	x		x		x		
	<b>ACTIVO FLUJO EN LEASING</b>							
	Valor numérico del bien en Leasing a transferir.							
	<b>APROBACION DEL ARRENDADOR</b>	x		x		x		
	Revisión del contrato y su procedimiento	x		x		x		
	<b>CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE FACTURACION DE LEASING</b>	x		x		x		
	Revisión del contrato y su procedimiento	x		x		x		
	<b>SALDO PASIVO DIFERIDO</b>	x		x		x		
	Valor numérico del pasivo diferido a transferir	x		x		x		
2	<b>ARRENDAMIENTO FINANCIERO</b>							
	<b>AFECTACION DEL IGV POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN EN LEASING</b>	x		x		x		
	Norma legal aplicable	x		x		x		
	<b>REINTEGRO DE IGV POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN EN LEASING</b>	x		x		x		
	Norma legal aplicable	x		x		x		
	<b>AFECTACION DE RENTA POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN EN LEASING</b>	x		x		x		
	Norma legal aplicable	x		x		x		
	<b>TRANSFERENCIA DE DEPRECIACION ACELERADA DEL BIEN EN LEASING</b>	x		x		x		
	Norma legal aplicable	x		x		x		

Aplicable [ x ]    Aplicable después de corregir [    ]    No aplicable [    ]

**Observaciones:** Si Hay Suficiencia

**Opinión de aplicabilidad:** El Instrumento Cumple Con Los Requisitos Temáticos Y Metodológicos Para Su Aplicación.

**Apellidos y nombres del juez validador:** CPC. José Luis Lopéz Neciosup.

**DNI:** 40151757

**Especialidad del validador:** Contador Público

<sup>1</sup>Pertinencia: El indicador corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El indicador es apropiado para representar al componente específico del constructo.

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del indicador

Callao, 31 de mayo de 2021



C.P.C José Luis Lopéz Neciosup

**ANEXO 3: Consentimiento informado en caso ser necesario.**



Lima, 09 de noviembre de 2020.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN**

Yo, Jorge Martin Paz Rojas, identificado con DNI 25610823, en mi calidad de Representante Legal de la empresa SANTA ANA S.R. LTDA con RUC 20218198164; Autorizo a Dayana Rosa Olga Ayala Tíneo, utilizar los datos de la organización necesarios para desarrollar su informe de suficiencia profesional referidos al Proyecto de Tesis "ELABORACION DE UNA PROCEDIMIENTO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES PARA LA EMPRESA SANTA ANA S.R.LTDA. IMPLICANDO CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO"



Jorge Martin Paz Rojas  
Representante legal

Resultado de la Búsqueda

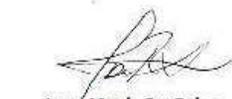
Número de RUC:	20218198164 - SANTA ANA S R LTDA		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	PAMER SANTA ANA		
Fecha de Inscripción:	14/04/1994	Fecha de Inicio de Actividades:	01/04/1994
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	AV. LORETO NRO. 301 (JR. LAMBAYEQUE COSTADO TELEFONICA DEL PE) PIURA - PIURA - PIURA		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 8510 - ENSEÑANZA PREESCOLAR Y PRIMARIA Secundaria 1 - 8521 - ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN GENERAL		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Emisor electrónico desde:	-		
Comprobantes Electrónicos:	-		
Afiliado al PLE desde:	02/01/2013		
Padrones:	NINGUNO		



Lima, 09 de noviembre de 2020.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN**

Yo, Jorge Martín Paz Rojas, identificado con DNI 25610823, en mi calidad de Representante Legal de la empresa C.E. MIXTO NO ESTATAL LAS ARENAS S.R.L con RUC 20398606435; Autorizo a Dayana Rosa Olga Ayala Tineo, utilizar los datos de la organización necesarios para desarrollar su informe de suficiencia profesional referidos al Proyecto de Tesis "ELABORACION DE UNA PROCEDIMIENTO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES PARA LA EMPRESA SANTA ANA S.R.LTDA. IMPLICANDO CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO"



Jorge Martín Paz Rojas  
Representante legal

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20398606435 - C.E MIXTO NO ESTATAL LAS ARENAS SRL		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	PAMER LAS ARENAS		
Fecha de Inscripción:	28/10/1997	Fecha de Inicio de Actividades:	28/10/1997
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	AV. MONSEÑOR CHIRICHIGNO NRO. 419 URB. EL CHIPE PIURA - PIURA - PIURA		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 8510 - ENSEÑANZA PREESCOLAR Y PRIMARIA		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO NOTA DE DEBITO GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Emisor electrónico desde:	-		
Comprobantes Electrónicos:	-		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2015		
Padrones:	NINGUNO		